

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No. 1047 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES  
G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y  
RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que por medio de la Resolución No.274 del 08 de agosto de 2007, notificada personalmente en la misma fecha, modificada por las Resoluciones No. 318 del 16 de junio de 2008 y No. 229 del 28 de abril de 2015, esta Corporación otorgó una licencia ambiental a la sociedad INGENIERIA DEL GRES INGRES LTDA, identificada con NIT 830.106.010-1, para la actividad de explotación de materiales de construcción en un yacimiento de arena en un área de 10 hectáreas en el municipio de Santo Tomás, Departamento del Atlántico, amparadas en el contrato de concesión No.GER-122, por el término de duración de la actividad de explotación de materiales de construcción.

Que mediante Resolución No.459 del 14 de agosto de 2013, esta Corporación autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada a la sociedad INGENIERIA DEL GRES INGRES LTDA, a través de la Resolución No.274 de 2007, a favor de las sociedades **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.** (Antes G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA), identificada con NIT 900.404.394-6 y, **RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.066.951-4.

Que a través del Auto No. 001226 del 29 de diciembre de 2014, se realizaron los siguientes requerimientos al Título Minero GER-122:

- Dar inicio a la señalización del Nuevo frente de trabajo ubicado en las coordenadas N10°44'25,9" - W74°46'44,2".
- Continuar con el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas aportando la información faltante.
- Presentar a la C.R.A. el polígono de las 293 Hectáreas a intervenir del Título GER 122 en el cual se realizará el correspondiente Aprovechamiento forestal.
- Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental basados en los formatos ICA.
- Presentar Registro Nacional Minero.

Solicitar ante la C.R.A. el formulario único de nacional de solicitud de prospección y explotación de Aguas subterráneas.

Que en Resolución No. 403 del 09 de julio de 2015, se renovó un permiso de emisiones atmosféricas a las sociedades **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.** y **RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Que por medio del Auto No. 2028 del 22 de diciembre de 2017, se realizaron unos requerimientos a las sociedades **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S.**

Que en Auto No. 2351 del 19 de diciembre de 2018, se realizaron unos requerimientos a las sociedades **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S.**, relacionadas con ajustes de medidas de mitigación y corrección de Estudio de suelo.

Que en Resolución No. 88 del 01 de febrero de 2019, se dieron por cumplidas unas obligaciones de cierre minero del frente “La Gobernación”, ubicado en el predio Japón II, establecidas en los Items 7 y 8 del artículo segundo de la Resolución No. 247 de 2007, modificada por la Resolución No. 318 de 2008, a las sociedades **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S.**

Que por su parte, cabe resaltar que a través de la Resolución No. 399 del 04 de junio de 2019, notificada por aviso No. 622 del 29 de julio de 2018, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades a las sociedades **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S.**

Que por medio de la Resolución No. 487 del 26 de junio de 2019, se modificó el artículo segundo de la Resolución 403 de 2015 de la Licencia Ambiental otorgada a las sociedades **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S.**, en lo referente al estudio de calidad del aire.

Que mediante radicado No. 202214000094182 de fecha 10 de octubre de 2022, las sociedades **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S.**, remiten el ICA No. 10 correspondiente a la anualidad 2021 del Título Minero GER-122, expediente 1009-252, Mina el Chapetón y San José.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, con el propósito de hacer seguimiento y control a la Licencia Ambiental y demás instrumentos de que son titulares las sociedades **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S.**, realizaron visita técnica el día 05 de julio de 2023 al lugar en donde se desarrolla el proyecto con título minero No.GER-122 de dichas empresas, cuyas conclusiones fueron expuestas en el **Informe Técnico No.737 del 23 de octubre de 2023**, en el que se destacan los siguientes aspectos:

“(…)

**6. PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Proyecto minero consistente en la explotación de materiales de construcción en un yacimiento de arena, en un área de 400 Ha*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*amparadas en el contrato de concesión minera GER-122.*

**7. MUNICIPIO Y CÓDIGO:** *Santo Tomás (08685) y Palmar de Varela (08520).*

**8. COORDENADAS DEL PREDIO:** *El proyecto minero posee un área licenciada de 400 hectáreas amparadas por el Título Minero GER-122, esta área se encuentra delimita por las siguientes coordenadas en sistema de proyección cartográfica MAGNA-SIRGAS Origen Nacional.*

**Tabla 1. Coordenadas del polígono del TM GER-122.**

Vértice	Magna-Sirgas / Origen Nacional	
	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4804669,70	2746897,46
2	4806668,88	2746890,44
3	4806661,87	2744891,27
4	4804656,69	2744898,30

*Fuente: Radicado No. 202214000094182 del 10 de octubre de 2022.*

**Tabla 2. Coordenadas del TM GER-122 en las cuales opera GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y CIA S.A.S.**

Punto	Magna-Sirgas / Origen Nacional		Observaciones
	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)	
Frente Charris I	4806624,873	2745287,875	Activo
Frente Cuqui (abarca el Frente Sandra)	4804826,720	2745102,404	Activo
Frente Sandra	4804781,717	2745046,935	Activo
Frente Beatriz	4805218,131	2745203,241	En Cierre
Frente Carleo	4806451,396	2745374,802	En Cierre
Fren Juan Pablo	4805158,163	2745367,925	En Cierre
Frente Granados	4806270,772	2745626,039	En Cierre
Frente Charris 2	4805895,005	2745380,965	Inactivo temporalmente
Frente El Chapetón	2746495,227	4806073,722	Inactivo
	2746400,889	4805687,000	Inactivo
Frente Boye	4806112,612	2745863,214	Inactivo
Frente Escorcía	4804816,140	2746782,830	Inactivo
Frente Pertuz y Mora	4804900,957	2746690,382	Inactivo
Frente Villa Katherine	4805404,111	2746217,899	Inactivo
Frente Mora	4804903,590	2746189,816	Inactivo
Frente Japón I y II	4805522,065	2745655,616	Inactivo

*Fuente: CRA, 2023.*

**9. LOCALIZACIÓN:** *El proyecto minero cuenta con vías de acceso veredales que conectan con la variante Palmar de Varela - Sabanagrande, localizado en*

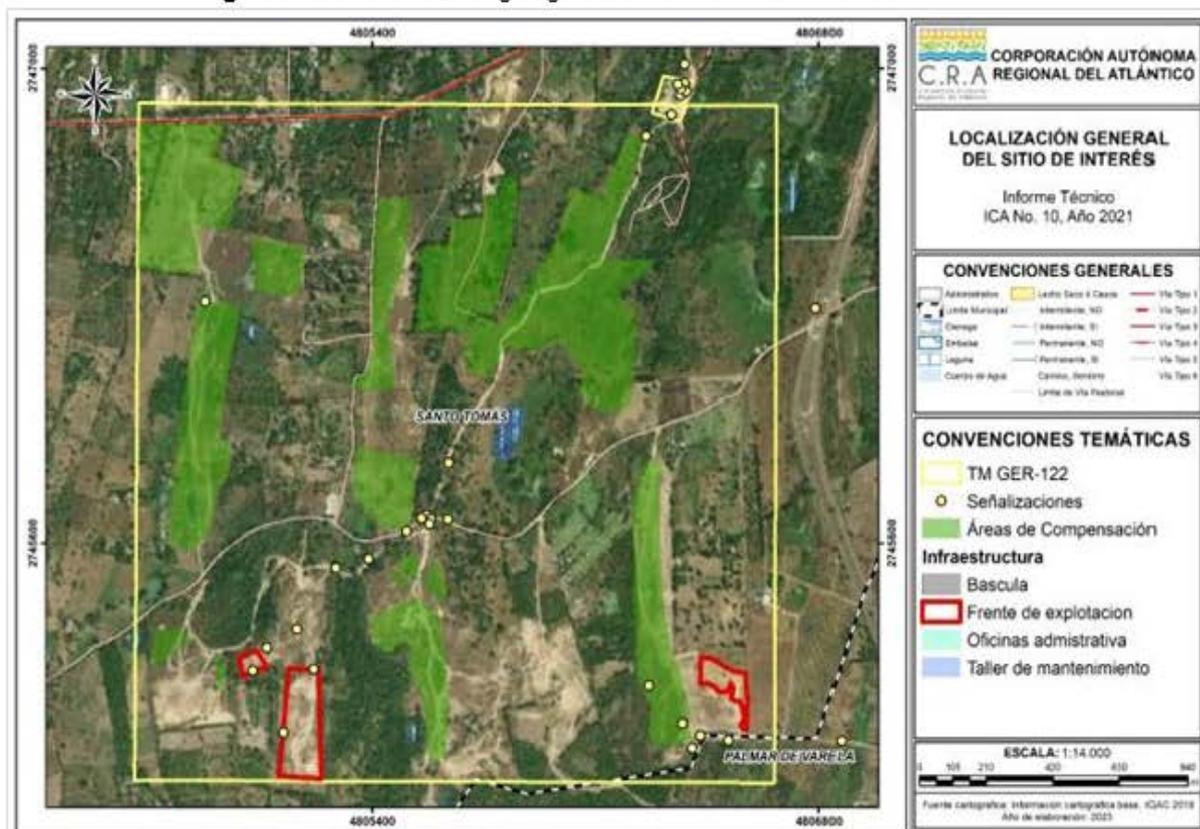
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

*jurisdicción de los municipios de Santo Tomás y Palmar de Varela.*

**Figura 1.** Localización geográfica del área licenciada.



*Fuente: Tomado a partir de Geodatabase anexa a la licencia No. 328 de 2021 presentada mediante Radicado No. 202214000094182.*

**10. EXPEDIENTE:** 1909-252.

**11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES No:** No aplica.

**12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** El proyecto minero pertenece a la Unidad Hidrológica Arroyo Caño Fistula y Arroyo San Martín de la Subzona Hidrográfica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe.

**13. FECHA DE VISITA:** 05 de julio de 2023.

**14. OBJETO:** Verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0274 del 08 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones No. 318 del 16 de junio de 2008 y No. 229 del 28 de abril de 2015, para la etapa de operación del proyecto que se desarrolla en el TM GER-122, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Tomás y Palmar de Varela, Atlántico, con base en la información reportada en el Informe de Cumplimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

*Ambiental (ICA) No. 10 correspondientes al año 2021.*

**15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** *A la visita de inspección asistieron: Por parte de la empresa GM ARENAS Y TRASPORTES S.A.S., José Luis Fontalvo Pérez, y por parte de RINAGUI Y CIA S.A.S., Javier Manga; por parte de la C.R.A., Luz Karime Muñoz del Rio - Ingeniera Ambiental, Jenifer Alba - Ingeniera Ambiental, Elena Rodero Chamorro - Ingeniera Ambiental y Cristian Fabian Munevar Corzo - Ingeniero Forestal.*

(...)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S., operan de manera conjunta en el área del Título Minero GER-122. Las actividades de extracción de materiales de construcción (explotación de arenas) se realizan en diferentes frentes de trabajo. A continuación, se indica las áreas intervenidas:*

- **ÁREAS OPERADAS POR RINAGUI Y CIA S.A.S.:** *han intervenido 8 sectores denominados “Charris I” (frente activo), “Boyé” (cierre total), “Carleo” (proceso de cierre), “Granados” (proceso de cierre), “Villa Katherine” (cierre total), “Escorcía”, “Pertuz” y “Carlos Mora”, estos tres últimos se encuentran en cierre total y son predios que hacen parte de lo que la empresa denomina sector “San José”.*
- **ÁREAS OPERADAS POR GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S:** *han intervenido 4 sectores denominados “Sandra” (frente activo), “Beatriz” (en proceso de reconfiguración geomorfológica), “Juan Pablo” (en proceso de reconfiguración geomorfológica), “Charris II” (inactivo temporalmente).*

**A continuación, se expone el estado documental actual de los actos administrativos que acoge la licencia con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones.**

***Resolución No. 0274 del 08 de agosto de 2007, se otorga Licencia Ambiental a la empresa Ingeniería del Gres INGRES LTDA., para la actividad de explotación de materiales de construcción, en un yacimiento de arena un área de 10 hectáreas en el municipio de Santo Tomás, Atlántico, amparados en el contrato de concesión minera No. GER-122, por el término de la duración de la actividad.***

***Auto No. 0362 del 28 de noviembre de 2007, se unifican el expediente número 1911-078 perteneciente a la cantera casa finca San Jairo y el expediente número 1909-252 perteneciente a la empresa INGRES LTDA., teniendo en cuenta que la cantera casa finca San Jairo se encuentra incluida dentro del contrato de concesión minera No. GER-122.***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*Por medio de Resolución No. 318 del 16 de junio de 2008, se modifica la licencia ambiental en el sentido de ampliar el área licenciada de 10 hectáreas a 400 hectáreas, dentro de las mismas coordenadas iniciales. La duración de la actividad de explotación corresponde a 29 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Se modifica el artículo noveno de la Resolución N0. 0274 del 08 de agosto de 2007, en el sentido de imponer por concepto de compensación forestal, el valor de las 293 hectáreas que se van a afectar. Se otorga permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de explotación de materiales del título GER-122, vigente por un período de cinco (5) años. Se establecen una serie de obligaciones para su operación.*

*La cantera solicitó a la C.R.A. realizar el registro en la plataforma de generadores de residuos peligrosos del IDEAM.*

*Resolución No. 459 del 14 de agosto de 2013, se autoriza la cesión de una licencia ambiental a la empresa GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA. y a la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. en el municipio de Santo Tomás, Atlántico.*

*Resolución No. 229 del 28 de abril de 2015, se modifica la licencia ambiental en el sentido de incluir una concesión de aguas subterráneas sobre un pozo subterráneo denominado El Chapetón con un caudal de 0,115 litros por segundo, por un término de 5 años, con el fin de realizar las actividades de riego sobre las vías internas y riego de las zonas verdes de la cantera. Así mismo se modifica la licencia ambiental en el sentido de incluir una concesión de aguas subterráneas sobre un pozo subterráneo denominado Villa Katherine, con un caudal de 0,115 litros por segundo, por un término de 5 años, con el fin de realizar las actividades de riego sobre las vías internas y riego de las zonas verdes de la cantera.*

*Resolución No. 403 del 9 de julio de 2015, por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de sus actividades de extracción de materiales de construcción tipo arena en el predio amparado con el título minero GER-122, por el término de 5 años.*

*Resolución No. 487 del 26 de junio de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 403 de 2015, en el sentido de modificar el artículo segundo de la Resolución No. 403 de 2015, referente a las obligaciones del estudio de calidad de aire.*

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental: Verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones asignadas al titular de la licencia ambiental que nos ocupa y la efectividad de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 0274 del 08 de agosto de 2007 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.*

*Para tal fin, se revisaron los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la Tabla 3, los cuales son la base sobre la que se desarrolló el seguimiento ambiental a dicho proyecto; el informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentado por las sociedades GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y, RINAGUI y CIA S.A.S., entregado a esta Corporación mediante Radicado No. 202214000094182 del 10 de octubre de 2022 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021; la documentación que reposa en el expediente 1909-252, la base de datos de la Corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento ambiental.*

*A continuación, se relacionan los subcapítulos mediante los cuales se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado:*

### **18.1. CUMPLIMIENTO**

#### **18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.**

*Realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental, con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE, se proceden a realizar las siguientes observaciones:*

<b>Capítulos</b>	<b>Observaciones</b>
<u>CAPITULO 1. Introducción.</u>	<i>En este capítulo se presenta información general del contenido del ICA presentado para el periodo reportado (año 2021), sin embargo, no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental, tal como lo establece el MSAP.</i>
<u>CAPITULO 2. Antecedentes.</u>	<i>En el capítulo 2, se presenta una breve descripción de los antecedentes que acogen la licencia ambiental otorgada, así como de algunos de los instrumentos ambientales que se tienen otorgados, sin embargo, estos no están completamente actualizados.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

<p><u>CAPITULO 3. Aspectos Técnicos.</u></p>	<p>Se presenta en el ICA No. 10 correspondiente al año 2021, en el capítulo 3, información sobre el proyecto como: “3.1 localización del proyecto”, “3.2 área de influencia”, “3.3 preparación de frentes de explotación”, “3.4 Arranque” (en este ítem se indica que para la anualidad 2021, los frentes que se encontraban activos son los denominados: “Juan pablo”, “Beatriz” y “Carleo”), “3.5 cargue y transporte de material”, “3.6 Producción” (en este ítem se indica que la producción anual correspondiente al año 2021 de arenas para el TM GER-122 fue de 209.013 m<sup>3</sup>/año).</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 3.6-2. Producción título minero GER-122 año 2021.</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Trimestre</th> <th>Reporte</th> <th>Material explotado</th> <th>Producción m<sup>3</sup></th> <th>Capacidad mensual m<sup>3</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero - Marzo</td> <td>1</td> <td>Arenas</td> <td>59.307</td> <td>62.375</td> </tr> <tr> <td>Abril - Junio</td> <td>2</td> <td>Arenas</td> <td>47.889</td> <td>62.375</td> </tr> <tr> <td>Julio - Septiembre</td> <td>3</td> <td>Arenas</td> <td>46.360</td> <td>62.375</td> </tr> <tr> <td>Octubre - Diciembre</td> <td>4</td> <td>Arenas</td> <td>55.457</td> <td>62.375</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>Total</b></td> <td><b>209.013 m<sup>3</sup>/Año</b></td> <td><b>249.500 m<sup>3</sup>/Año</b></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; font-size: small;">Fuente: GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S Y RINAGUI Y CIA S.A.S.</p> <p>También se presenta información referente a “3.7 equipos utilizados”, “3.8 relación del personal operativo”, “3.9 Reforestación” y “3.10 organigrama equipo de gestión ambiental”.</p>	Trimestre	Reporte	Material explotado	Producción m <sup>3</sup>	Capacidad mensual m <sup>3</sup>	Enero - Marzo	1	Arenas	59.307	62.375	Abril - Junio	2	Arenas	47.889	62.375	Julio - Septiembre	3	Arenas	46.360	62.375	Octubre - Diciembre	4	Arenas	55.457	62.375	<b>Total</b>			<b>209.013 m<sup>3</sup>/Año</b>	<b>249.500 m<sup>3</sup>/Año</b>
Trimestre	Reporte	Material explotado	Producción m <sup>3</sup>	Capacidad mensual m <sup>3</sup>																											
Enero - Marzo	1	Arenas	59.307	62.375																											
Abril - Junio	2	Arenas	47.889	62.375																											
Julio - Septiembre	3	Arenas	46.360	62.375																											
Octubre - Diciembre	4	Arenas	55.457	62.375																											
<b>Total</b>			<b>209.013 m<sup>3</sup>/Año</b>	<b>249.500 m<sup>3</sup>/Año</b>																											
<p><u>CAPITULO 4. Programación de Actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental.</u></p>	<p>En el capítulo 4 del ICA No. 10 correspondiente al año 2021, presentan una descripción de los cronogramas correspondientes a: “4.1 cronograma de las actividades del proyecto”, “4.2 cronograma de actividades del PMA”, “4.3 cronograma de cumplimiento de los actos administrativos” (en este ítem solo se tuvo en cuenta las Resoluciones No. 274 de 2007 y No. 403 de 2015, no se incluyeron los demás actos administrativos emanados por la Corporación), “4.4 cronograma de monitoreo y seguimiento”</p>																														
<p><u>Formato ICA-0 Estructura del Plan de Manejo Ambiental.</u></p>	<p>Los programas de Manejo ambiental que se reportan en este Formato son coherentes con lo establecido en el PMA aprobado por esta autoridad ambiental mediante la Resolución No. 0274 del 08 de agosto del 2007, en el cual aprueban un total de 7 fichas, sin embargo, la codificación de las fichas no es consecuente con la establecida en el PMA aprobado.</p>																														

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA - 1a) del Proyecto “Explotación de materiales de construcción, en un yacimiento de arena en un área de 400 ha amparadas en el contrato de concesión minera GER-122”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

**Tabla 1. Estado de cumplimiento del programa Preparación del terreno, Ficha de Manejo: 1.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alteración del paisaje.</li> <li>• Generación de material particulado.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Alteración de la capa vegetal.</li> <li>• Procesos erosivos.</li> <li>• Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera.</li> <li>• Taponamiento de sistemas de drenaje natural.</li> </ul>	1. Antes de iniciar cualquier corte, poda o tala de árboles o arbustos, se obtendrá el permiso y autorización para dicha actividad.	X				
	2. Los desmontes y limpiezas se harán solamente en áreas destinadas a ello.		X			
	3. Manejo del material vegetal.		X			
	4. No se operará con vehículos y máquinas que no cuenten con el correspondiente certificado de control de gases y emisiones.		X			
	5. Los árboles que por su localización sea necesario cortar y/o podar, serán reemplazados por árboles de la misma especie o por especies nativas, de acuerdo con la autorización previamente expedida por la autoridad ambiental.		X			
	6. El horario de trabajo en lo posible se desarrollará entre las 6:00 am y 7:00 pm.		X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.			X	Es una medida que no contribuye a los indicadores, metas y objetivos del programa, es un requisito legal.		
2.		X		En el ICA 10, el titular no presenta de forma clara la información espacial en la GDB sobre el área autorizada de 293 hectáreas para desarrollar actividades de aprovechamiento forestal.		
3.		X		En el ICA 10, el titular menciona que se realizó un adecuado manejo del material vegetal, agrupándolos en lugares específicos. Sin embargo, no soporta información documental, fotográfica y cartográfica (GDB) por lo que no permite verificar lo mencionado.		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
4.	X					En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: Solo los vehículos tractocamiones y doble troque, utilizados para el proceso de explotación, requieren el certificado, sin embargo, no existe documentación que indique si se han utilizado vehículos de este tipo durante la operación.
5.	X					No fue reportado en el ICA 10 por el titular. Además, esta Corporación por concepto de compensación estableció el cobro con valor de \$8.455.195 por 5,5 hectáreas intervenidas, establecido en la Resolución No. 513 de 2008.  Por lo tanto, el titular de la licencia deberá dar cumplimiento a la medida de compensación por la intervención de las coberturas vegetales de un área aproximada de 126 hectáreas adicionales.
6.	X					En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: El horario de trabajo se encuentra consignado en el reglamento, no se evidencia que se estén llevando a cabo actividades por fuera del horario establecido.
<b>Requerimientos</b>						
Requerir al titular de la licencia ajustar las metas e indicadores del programa “Preparación del terreno”, de tal forma que permita evaluar el desempeño y la efectividad de las medidas formuladas. Toda vez que, la meta formulada debe ser diferente al objetivo del programa.						
Reportar las seis (6) medidas en el orden que fue aprobado en el Plan de Manejo Ambiental del año 2007, incluyendo los documentos, fotografías, cartografía (GDB), inventario forestal, entre otros, necesario para soportar el cumplimiento de cada medida formulada en el programa “Preparación del terreno”.						

**Tabla 2. Estado de cumplimiento del programa Extracción de materiales, Ficha de Manejo: 2.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alteración del paisaje.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Procesos erosivos, Contaminación del suelo y cuerpos de agua.</li> <li>• Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera.</li> <li>• Deterioro de las vías.</li> <li>• Generación de molestias a la comunidad.</li> <li>• Accidentes.</li> <li>• Sanciones por incumplimiento de normas.</li> <li>• Taponamiento de sistemas de drenaje natural o artificial.</li> </ul>	1. Verificar el estado de las volquetas, de tal manera que no se presente derrame, pérdida de material durante el transporte. Cuando se presenten pérdidas en áreas del espacio público, el material será recogido inmediatamente por el transportador.	X				
	2. Se cumplirá con lo expuesto en la Resolución No. 541/94, que reglamenta el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos de construcción y capa orgánica del suelo y			X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No.**

**1047**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Daños físicos a los trabajadores.</i></li> </ul>	<i>subsuelo de excavación, durante el transporte de estos materiales serán cubiertos para evitar su levantamiento y se sujetarán finamente al vehículo de transporte.</i>					
	<i>3. No se podrá modifica el diseño original de los contenedores para aumentar la capacidad de carga.</i>		X			
	<i>4. Siempre se utilizarán las rutas programadas y en los horarios que se establezcan para el transporte del material.</i>		X			
	<i>5. El parque automotor empleado cumplirá con las normas vigentes sobre calidad de aire y portarán su certificado de control de gases y emisiones.</i>		X			
	<i>6. Los equipos serán revisados diariamente para detectar posibles goteos. fugas o derrames de combustible y/o lubricantes.</i>		X			
	<i>7. No se permitirá realizar lavados, cambios de aceite, mantenimientos de vehículos y maquinarias en la zona de la obra ni en las vías públicas.</i>		X			
	<i>8. Solo se realizará el suministro de combustibles y lubricantes a la maquinaria (No vehículos), de acuerdo con el programa de utilización de equipos. Durante el aprovisionamiento, se utilizarán los equipos y técnicas apropiadas para evitar el derrame de grasas y aceites al suelo o los cuerpos de agua.</i>		X			

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	9. No se operará con vehículos y máquinas que no cuenten con el correspondiente certificado de control de gases y emisiones.		X			
	10. Se regulará la velocidad de los vehículos del proyecto, para disminuir las emisiones de partículas y reducir los riesgos de accidentes.		X			
	11. La maquinaria contará con los aditivos necesarios para el control de niveles de presión sonora.		X			
	12. el personal expuesto al ruido estará dotado de protectores para los oídos, y las tareas estarán programadas con relevos de tal manera que se tengan descansos alternativos de una (1) hora		X			
	13. El horario de trabajo se desanclará en lo posible entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m.		X			
	14. Todos los trabajadores estarán afiliados al sistema de seguridad social integral, prestado por las entidades autorizadas, de conformidad con la Ley 100 de 1993. Sin el cumplimiento de este requisito, ninguna persona podrá participar en el proyecto.		X			
	15. Se realizarán un monitoreo periódico de la calidad del aire, para determinar los niveles de sólidos suspendidos.		X			
	16. Los trabajadores estarán provistos del equipo de protección necesario que minimice los efectos de la		X			

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	contaminación y prevención accidentes laborales dando así cumplimiento de la legislación ambiental vigente y a las políticas del Gobierno Nacional y del Ministerio de Desarrollo.					
<b>Consideraciones</b>						
		<b>Nivel de Cumplimiento</b>				
<b>Medida</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>		
1.			X		De acuerdo con los anexos revisados en el ICA 10 Año 2021, los titulares no cumplieron con el 100% de esta medida. Si bien señalan en el ICA 1a (Hoja 2) que semanalmente realizaron inspecciones a los vehículos con el fin de evitar derrames al suelo, sin embargo, en los anexos relacionaron sólo formatos preoperacionales de la empresa GM Arenas y Triturados S.A.S. desde el mes de junio y no para todos los vehículos y maquinaria que relacionaron como empleados para dicho año (en total 10), y aunque en el mes de noviembre se detectó fuga de aceite de una “volco” (cita textual), no relacionaron los soportes del respectivo mantenimiento correctivo correspondiente, por tanto, se generó derrames en el suelo de aceite; en este sentido, no se evitó ni corrigió el impacto “contaminación del suelo y cuerpos de agua”. Los titulares no relacionaron soportes sobre el cumplimiento total de esta medida para evitar derrames durante todo el año, ni para evitar pérdidas o fugas del material extraído al transportarlo.	
2.			X		No se cumplió con esta medida pues no relacionaron soportes que permitan verificar dicho cumplimiento diario. También se recuerda que debe exigirse el cumplimiento de la normatividad ambiental, la prevención y control de impactos al transportar el material extraído desde la contratación comercial con los clientes.	
3.			X		No se evidenció el cumplimiento de esta medida dado que no relacionaron soportes ni medios de verificación del cumplimiento de la misma.	
4.			X		No se evidenció el cumplimiento de esta medida dado que no relacionaron soportes ni medios de verificación del cumplimiento de la misma.	
5.			X		No se evidenció el cumplimiento de esta medida dado que no relacionaron soportes ni medios de verificación del cumplimiento de la misma.	
6.			X		Se evidenció el incumplimiento de esta medida pues en los anexos relacionados sobre los preoperacionales semanales se indicó fuga de aceite, pero no se relacionó evidencia del mantenimiento correctivo que correspondía como señalan en su Plan de Mantenimiento, tal como se explicó en las consideraciones de la medida 1, donde también se explicó que no se presentaron soportes para todos los vehículos/maquinaria que emplearon durante el año 2021 ni soportes para todos los meses de dicho año.	
7.			X		No se evidenció el cumplimiento de esta medida dado que no relacionaron soportes ni medios de verificación del cumplimiento de la misma.	
8.			X		No se evidenció el cumplimiento de esta medida dado que no relacionaron soportes ni medios de verificación del cumplimiento de la misma.	
9.			X		No se evidenció el cumplimiento de esta medida dado que no relacionaron soportes ni medios de verificación del cumplimiento de la misma.	
10.			X		No se evidenció el cumplimiento de esta medida dado que no relacionaron soportes ni medios de verificación del cumplimiento de la misma.	
11.			X		No se evidenció el cumplimiento de esta medida dado que no relacionaron soportes ni medios de verificación del cumplimiento de la misma.	
12.			X		No se evidenció el cumplimiento de esta medida dado que no relacionaron soportes ni medios de verificación del cumplimiento de la misma.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
13.	X					No se evidenció el cumplimiento de esta medida dado que no relacionaron soportes ni medios de verificación del cumplimiento de la misma.
14.	X					De acuerdo con los anexos entregados con el ICA 10 Año 2021, se evidenció que los titulares no están cumpliendo en la totalidad de esta medida, pues se constató que los soportes de aportes a la seguridad social allegados no coinciden con el personal total vinculado al proyecto. Además, sólo relacionaron soportes de los aportes realizados por la empresa G.M ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., y no del otro titular de la licencia ambiental que también estuvo activo on el año 2021 como lo señalan en el ICA en cuestión.
15.	X					No relacionaron esta medida en el formato ICA 1a (Hoja 2), por lo que tampoco indicaron sobre el cumplimiento de la misma.
16.	X					Se evidenció un cumplimiento parcial de esta medida para este año, pues no relacionaron soportes suficientes que permita verificar dicho cumplimiento para todo el personal vinculado al proyecto por ambas empresas titulares de la licencia ambiental que nos ocupa.
<b>Requerimientos</b>						
<p>- Se requiere que cada medida sea sustentada con los respectivos soportes por ambos Titulares de la licencia ambiental, además se requiere que los soportes sean suficientes, objetivos, verificables, oficiales y comprobables.</p> <p>- Se requiere actualización de este programa dado que, estas medidas establecidas no son eficientes ni suficientes para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que pretenden manejar adecuadamente: Alteración del paisaje, Generación de ruidos, Procesos erosivos, Contaminación del suelo y cuerpos de agua, Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera, Deterioro de las vías, Accidentes, Sanciones por incumplimiento de normas, Taponamiento de sistemas de drenaje natural o artificial, Daños físicos a los trabajadores.</p>						

**Tabla 3. Estado de cumplimiento del programa de Señalización y control vehicular, Ficha de manejo: 3.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
• Riesgo de accidentalidad.	1. Señalización de las diferentes áreas del proyecto, tanto al interior como al exterior, delimitando las zonas de trabajo, de tráfico y las restricciones que aplican para cada una de ellas, con base en las medidas preventivas reglamentarias o informativas establecidas legalmente por las autoridades competentes.	X				
	2. Las señales que se instalen deberán cumplir con las normas reglamentarias vigentes en cuanto a color tamaño especificaciones de construcción, instalación y mantenimiento, para	X				

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	garantizar su visibilidad y conservación a lo largo de cada fase del proyecto.					
	3. Se exigirá a los diferentes contratistas, proveedores y clientes, el cumplimiento de las normas establecidas para el tráfico de vehículos en las zonas internas y externas.	X				
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que el proyecto se encuentra señalizado de acuerdo con la ubicación de los frentes de trabajo, sin embargo, durante la visita realizada se pudo constatar que no se observa señalización de todos los frentes de explotación ni de las áreas internas del proyecto, no es posible en campo identificar las áreas que han sido intervenidas por el proyecto.		
2.		X		En el formato ICA 1a reportan que, las señales de tránsito utilizadas no cumplen con la norma en cuanto a dimensiones y tamaño, porque estas son robadas por personas externas a la empresa, pero que si se cumple con el color. Durante la visita realizada se observaron señalizaciones de tránsito, sin embargo, muchas de ellas se encontraban deterioradas o no se percibía que se hubiese realizado mantenimiento de estas.		
3.	X			En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 90% de la medida indicando que, durante al año 2021, se realizó capacitación a los trabajadores referente a las normas de tránsito, se evidenciaron actas de capacitación a los trabajadores.		
<b>Requerimientos</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá realizar delimitación y/o identificación en campo de las áreas que han sido intervenidas durante el proyecto, indicando frentes activos e inactivos o en etapa de cierre.</li> <li>• Realizar mantenimiento a las señales que se tienen instaladas.</li> </ul>						

**Tabla 4. Estado de cumplimiento del programa Revegetalización, Ficha de Manejo: 4.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomposición de las poblaciones animales circundantes.</li> <li>• Alteración del paisaje.</li> <li>• Generación de ruidos.</li> <li>• Daños físicos a los trabajadores.</li> </ul>	1. La revegetación se hará exclusivamente con especies nativas y predominancia en la zona de influencia del proyecto.		X			
	2. Los individuos plantados se someterán a labores de mantenimiento con podas de crecimiento, sanidad vegetal y replanteo, si es		X			

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	necesario durante el tiempo que requiera para su auto sostenimiento.					
	3. Durante los trabajos de revegetación, se emplearán equipos adecuados, materiales óptimos, métodos seguros y se brindará capacitación permanente al personal, para la optimización de los trabajos.		X			
	4. Antes de iniciar esta actividad, se verifica que la recuperación topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto hayan sido la más adecuada, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos. Para esto se tendrá en cuenta un registro fotográfico.		X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.		X		<p>En la GDB del ICA 10, el titular presenta 9 frentes de explotación inactivos, de las cuales no se presenta información relacionada con las actividades de revegetalización.</p> <p>Durante visita técnica se evidenció que en la zona denominada “Juan Pablo” ubicado en coordenadas [10.73960305555555° N; -74.78263472222223° W] se realizó una reforestación con individuos arbóreos plantados por la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. de especies como Neem (Azadirachta indica), Roble (Tabebuia rosea), Almendro (Terminalia catappa), Ceiba blanca (Hura crepitans) y Totumo (Crescentia cujete). Sin embargo, especies como Neem y Almendro son especies introducidas (especies no nativas), las cuales no se consideran apropiadas en los procesos de reforestación en zonas rurales.</p>		
2.		X		<p>En el ICA 10, el titular menciona que no se requirió de un mantenimiento rutinario, dado que las condiciones climáticas y del suelo facilitan el libre crecimiento de las especies.</p> <p>Sin embargo, el titular no presenta información documental, fotográfica y cartográfica (GDB) que demuestre el estado de cada individuo plantado en el marco de la presente medida y su localización en los diferentes frentes de explotación.</p>		
3.		X		<p>En el ICA 10, el titular menciona que no se cuenta con información o registro asociada a la actividad. Esto dificulta la verificación sobre la implementación de la medida y su cumplimiento.</p>		
4.		X		<p>En el ICA 10, el titular menciona que se realizó una verificación de la recuperación topográfica y paisajista de las áreas intervenidas del año anterior y del presente, evidenciando una recuperación</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
		excelente de las áreas anteriormente intervenida por la minería. Lo anterior no se soporta con información documental y fotográfica que demuestre la efectividad de la medida.				
<b>Requerimientos</b>						
Requerir al titular de la licencia ajustar las metas e indicadores del programa "Revegetalización", de tal forma que permita evaluar el desempeño y la efectividad de las medidas formuladas. Toda vez que, la meta formulada debe ser diferente al objetivo del programa.						
Requerir al titular de la licencia presentar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre la implementación de cada medida formulada en el programa.						

**Tabla 5. Estado de cumplimiento del programa de Calidad atmosférica, Ficha de manejo: 6.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida	
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación de la calidad del aire.</li> <li>• Cambios en los niveles de ruido</li> </ul>	1. Se humedecerán con agua proveniente de carrotanques las vías internas habilitadas para la entrada y salida de vehículos en general.		X				
	2. Se decidirá el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en lo referente al certificado de control de gases y emisiones a vehículos propios o contratados que así lo requieran (vehículos como montacargas, bulldozer, retroexcavadoras no necesitan permiso de emisiones).			X			
	3. Se regulará la velocidad de los vehículos que circulen en el sitio del proyecto y se protegerán todos aquellos materiales que deban ser transportados.			X			
	4. La maquinaria que genere ruido por encima de los niveles permisibles, contará con los equipos necesarios para el control de los niveles de presión sonora.			X			
	5. El cargue y descargue de materiales en el sitio			X			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	de obras se efectuará con el cuidado y las técnicas necesarias, para minimizar el impacto ocasionado por el movimiento de estos elementos.					
	6. Todos los vehículos utilizados para el transporte de elementos e insumos requeridos para el proceso productivo o para la entrega de productos que se generen en la planta deberán cubrir la carga transportada, con el fin de evitar dispersión de esta o emisiones fugitivas, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 541.	X				
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que durante el año 2021 se humedecieron las vías, sin embargo, durante la visita realizada no se observó que se llevara a cabo riego de vías internas.		
2.	X			En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que, durante el año 2021, todos los vehículos utilizados para el proceso de explotación cuentan con el certificado de control de gases y emisiones, se evidencian certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.		
3.	X			Durante la visita realizada se evidencia señalización de disminución de velocidad, se observa carpado de vehículos a la salida de la cantera.		
4.		X		Para el año 2021, no se reporta entrega de caracterizaciones de aire y ruido, por tanto, no es posible determinar los niveles de ruido generados para el periodo objeto de seguimiento.		
5.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: Durante el año 2021, cada vez que se realiza el cargue y descargue de materiales, está presente un funcionario de la empresa para verificar que se realizan correctamente estos movimientos, sin embargo, no se evidencian registros documentales o fotográficos que soporten esta actividad.		
6.	X			En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: Los vehículos utilizados para el transporte de material extraído son cubiertos de tal manera, que eviten la dispersión del material particulado, así mismo se observó carpado de vehículos a la salida de la cantera.		
<b>Requerimientos</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la columna observaciones de cada ficha reportada, se debe relacionar el anexo que corresponda al soporte de cumplimiento respectivo.</li> <li>• Debe anexar registros fotográficos y documentales que permitan soportar cada una de las actividades o medidas que se relacionan en la ficha.</li> <li>• Deberá realizar y anexar los soportes de las caracterizaciones realizadas para calidad de aire y ruido.</li> </ul>						

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*En virtud de la revisión anterior, se concluye que en el Formato ICA - 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” se evidencia lo siguiente:*

- *Para el programa “Preparación del terreno. Ficha de Manejo: 1”, los titulares de la licencia no reportan los soportes necesarios que evidencien la implementación de las medidas 2,3 y 4, lo que indica que las medidas no están siendo efectivas para atender los impactos. Además, es necesario que el titular presente las seis (6) medidas en el orden que fue aprobado en el Plan de Manejo Ambiental del año 2007 y ajuste las metas e indicadores del programa que permita evaluar el desempeño y la efectividad de las medidas formuladas.*
- *Para el Programa Extracción de Materiales. Ficha de Manejo 2, se evidenció el incumplimiento parcial o total en las medidas de dicha ficha. Generalmente, no presentaron soportes de cumplimiento para muchas medidas y en los casos que presentaron soportes éstos no eran suficientes ni efectivos para verificar el cumplimiento de las mismas, como tampoco permiten que se logre manejar adecuadamente dichos impactos que se pretenden controlar y evitar.*
- *Para el programa “Programa de Señalización y control vehicular. Ficha de manejo: 3”, se indica cumplimiento de todas las medidas tomadas, sin embargo, no se evidencia durante la visita realizada, señalización de las áreas internas del proyecto, lo que imposibilita la identificación de los diferentes frentes de explotación e intervención, así mismo no se observa que se haya realizado mantenimiento a las señalizaciones que posee el área licenciada, algunas de ellas se encontraban en estado de deterioro.*
- *Para el programa “Revegetalización. Ficha de Manejo: 4”, no se está implementando las medidas planteadas en el programa del PMA de manera adecuada, porque, para las actividades de reforestación se están utilizando especies introducidas como el Neem (Azadirachta indica) y Almendro (Terminalia catappa), además, no se anexan los soportes necesarios que evidencien la implementación de todas las medidas.*
- *Para el programa “Programa de Calidad atmosférica. Ficha de manejo: 6”, se indica un 100% de cumplimiento de todas las medidas, sin embargo, no se observan registros fotográficos y documentales que permitan soportar el cumplimiento de todas y cada una de las medidas aprobadas, así también no se evidencia que para el año 2021, se haya realizado caracterizaciones de aire y ruido, lo cual no permite determinar los niveles de ruido y las concentraciones de las emisiones atmosféricas generadas por el proyecto para el periodo en mención.*
- *En los programas del medio biótico no se formulan medidas de manejo para prevenir, mitigar o corregir el impacto sobre la alteración a comunidades de fauna terrestre, que como consecuencia de las actividades de aprovechamiento forestal provoca el desplazamiento de la fauna hacia coberturas aledañas. En el*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*EIA del año 2007 se caracterizaron 4 especies de Anfibios, 17 especies de Reptiles, 16 especies de Aves y 3 especies de mamíferos en el área de influencia del proyecto, los cuales, se deberán formular sus respectivas actividades de ahuyentamiento, rescate y traslado durante la fase operativa del proyecto minero.*

**- CONSIDERACIONES TECNICAS PLAN DE CIERRE Y ABANDONO:**

*Las empresas presentaron el Plan de Cierre y Abandono mediante radicados No. 002081 del 4 de abril de 2008 y No. 002060 del 3 de abril de 2008 como parte de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 274 de 2007. Esta modificación se llevó a cabo mediante la Resolución 318 de 2008.*

*Una vez revisado dicho Plan de Cierre y de acuerdo con lo observado en campo como la actual dinámica social-predial, conflictos con propietarios de predios intervenidos, frentes explotados con diferentes niveles de cierre, se requiere que los titulares de la licencia ambiental lo actualicen y presenten un PLAN DE CIERRE Y ABANDONO ACTUALIZADO que les permita alcanzar los objetivos de control y mitigación de los impactos negativos sobre el ambiente y eviten la generación de externalidades, que finalmente se manifiesten como impactos no resueltos, asimismo, permita la recuperación del área intervenida con condiciones aptas para el desarrollo de actividades futuras dentro de la planeación del territorio.*

*Lo anterior se sustenta en los siguientes aspectos evidenciados en campo y en la revisión de antecedentes administrativos y técnicos:*

- *Han transcurrido más de 15 años desde la formulación del Plan de Cierre y Abandono en el año 2007 por el titular de la licencia.*
- *Escenarios ambientales actuales distintos a los tomados como línea base para la formulación de dicho Plan.*
- *Conflictos social-prediales e impactos nuevos no tenidos en cuenta en dicho Plan. Uno de los titulares de la licencia ambiental, dio a conocer a esta Corporación mediante oficio radicado las dificultades que tiene con los propietarios de predios para entrar al antiguo frente de explotación y realizar actividades de cierre definitivo.*
- *Actualización del PTO recientemente, según información al ESA en la visita técnica.*
- *Cambios en la planeación del ordenamiento territorial respecto al año de formulación de dicho Plan.*
- *Cambios en las actividades económicas, vocaciones, usos actuales y potenciales del suelo por los propietarios de predios y comunidades aledañas.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

- *Alta variabilidad en la intervención y reconformación del terreno por el proyecto sin estudios técnicos de soporte. En los casos de reconformación de frentes explotados, se observaron algunos terrenos relativamente planos y compactados, otros como planos inundables. Estas reconformaciones del terreno se vienen realizando sin soportes técnico y sin soportes de concertación con todas las partes interesadas; dichas transformaciones del medio natural realizadas por el proyecto no deben traducirse en pasivos ambientales.*
- *Dicho plan formulado en el año 2007 no cuenta con información suficiente ni medidas de manejo eficientes para mitigar, corregir impactos presentados actualmente en dichos frentes intervenidos. No especifica ni detalla las acciones requeridas para el cierre y abandono del proyecto minero. No presenta ni cronograma de actividades ni costos asociados.*
- *Se requiere que la actualización de dicho plan especifique la etapa y estado actual en que se encuentra cada frente de explotación intervenido, acciones de manejo ambiental a implementar por cada frente intervenido que se encuentre en etapa de cierre y abandono, diseñadas y sustentadas con estudios técnicos y en coherencia con los lineamientos de planeación de cada parte involucrada para cada frente en etapa de cierre y abandono. Además, detallar los materiales, equipos, costos y demás recursos que se requieran por cada acción de manejo y el alcance temporal (cronograma) para llevarlas a cabo por cada frente de explotación intervenido o a intervenir según última actualización del PTO.*
- *Es de suma importancia especificar el tipo de cierre a desarrollar por cada frente intervenido: temporal, progresivo, final, etc. Se recomienda tomar como referencia los instrumentos disponibles actualmente por ANLA para llevar a cabo dicha actualización de este plan.*

*En este sentido y en virtud de que hay frentes que se encuentran en etapa de cierre definitivo como lo manifestaron los Titulares al ESA en la visita técnica, se requiere también que dichos Titulares se acojan a lo establecido en la Sección 9 sobre el Control y Seguimiento de proyectos licenciados que hace parte del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, específicamente al **Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono:***

*“Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:*

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

e) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;

d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;

e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

(...)”

**18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.**

En cuanto al formato ICA-2a “Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales” se concluye que:

La empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y la empresa RINAGUI y CIA S.A.S. no poseen permiso de vertimientos.

El día 5 de julio de 2023 durante la visita técnica realizada se observó que existe una poza séptica donde vierten las aguas provenientes de baños portátiles que utiliza la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.). Esta poza se encuentra localizada por fuera del área licenciada y del TM GER-122 en coordenadas 10°45'14,258" N - 74°46'17,312" O. Esta área se denominado campamento de proyecto o patio de maniobra.

La empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., no reporta dentro del ICA N° 10 correspondiente al año 2021, el formato ICA 2a, así como tampoco se expone el estado actual del manejo que se le da a la poza séptica y/o a las aguas residuales domesticas producidas allí.

En el sector que explota la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S denominado “Charris I”, se observa la existencia de un baño portátil (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), el cual tampoco se reporta dentro del ICA N° 10 correspondiente al año 2021, información concerniente al manejo y disposición final de estas aguas residuales domesticas (ARD).

En cuanto al formato ICA-2b “Estado de la concesión de aguas” se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*Mediante la Resolución No. 00229 del 28 de abril de 2015, se otorgó a la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. una concesión de agua subterránea proveniente de un pozo ubicado en la finca denominada “El Chapetón” localizado exactamente en las coordenadas 10°45’14,81” N - 74°46’19,11” O y así mismo se otorga una concesión de aguas subterránea a la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. proveniente de un pozo ubicado en la finca denominada “Villa Katherine”, localizado exactamente en las coordenadas 10°45’6,44” N 74°46’35,95” O,. Las dos concesiones se ubican dentro del contrato de concesión minera GER-122. Las concesiones no se encuentran vigentes, porque, se otorgaron por un término de 5 años.*

*Durante la visita técnica realizada el día 5 de julio de 2023, se observó que dentro de la zona denominada Campamento de proyecto o patio de maniobra, el cual pertenece a la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., se encuentra uno de los pozos ubicado en las coordenadas 10°45’14,585” N - 74°46’19,052” O, el cual se observa no está en funcionamiento y la estructura se encuentra deteriorada, sin embargo, posee tubería y no se encuentra clausurado (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.). Así mismo, no fue posible acceder al lugar donde se ubica el otro punto de captación referenciado en la concesión otorgada, lo cual imposibilita verificar el estado actual de la concesión allí otorgada.*

*A pesar que, en el formato ICA-2b del ICA N°10, las empresas reportan en la casilla de observaciones que “Durante el año 2021, no se utilizaron los pozos, para ninguna de las actividades del proceso productivo y por ello no reportan caracterización de agua de acuerdo por lo exigido por la Resolución N° 000229 del 28 de abril del año 2015, es necesario indicar que, los titulares deben presentar a esta Corporación los respectivos soportes de cumplimiento de las demás obligaciones que se derivaron de la concesión concedida como inversión forzosa no menor del 1% y tasas por uso del agua y demás.*

*En cuanto al formato ICA-2c “Estado del permiso de Aprovechamiento Forestal”, se evidencia lo siguiente:*

*Estado documental de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único:*

*La CRA, que mediante Resolución No. 0000274 de 2007 en su Artículo Noveno establece que el titular deberá cancelar la suma de \$24.000.000 en virtud de la propuesta técnica elaborada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de los criterios para el Cálculo de la Compensación por la Afectación de la Cobertura Vegetal de 20 hectáreas. También, establece en su Artículo Decimo ejecutar un proyecto de reforestación consistente en plantar 1.100 individuos de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*Roble, 100 individuos de Campano, 100 individuos de Mango, 1.100 individuos de Neem y 1.100 individuos de Carito en un área total de 10 hectáreas en la Finca San Jairo.*

*Que mediante Resolución No. 000318 de 2008 en su Artículo Quinto se autoriza un aprovechamiento forestal único en un área de 293 hectáreas, localizadas en el predio el Pabilo. También, en su Artículo sexto se modifica el Artículo Noveno de la Resolución No. 0000274 de 2007 en sentido de imponer por concepto de compensación forestal, el valor de las 293 hectáreas que se van a intervenir, para lo cual deberá cancelar la suma de \$1.122.799.440, pagado en tres anualidades de \$409.331.147 correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010.*

*Luego, en Artículo Primero de la Resolución No. 513 de 2008 se modifica el Artículo Noveno de la Resolución No. 000318 de 2008, en el sentido de disminuir el valor a pagar por concepto de compensación forestal solo por las 5,5 hectáreas intervenidas hasta ese momento, estableciéndose que debía cancelar la suma de \$8.455.195 por 5.5 ha.*

*Finalmente, mediante Auto n.º 1226 de 2014 se le requirió a los titulares presentar el polígono exacto de las 293 hectáreas a intervenir en el Título Minero GER-122, donde se realizará el aprovechamiento forestal.*

*Expuesto lo anterior, se evidencia que los titulares de la licencia como resultado de la ejecución del proyecto minero a la fecha han intervenido la cobertura vegetal en una extensión aproximada de 126 hectáreas adicionales a la 5.5 ha iniciales. Las 126 hectáreas se identificaron mediante la interpretación de coberturas vegetales presentes en el área licenciada de 400 hectáreas desde el año 2008 hasta la imagen satelital más reciente (año 2023) en la herramienta geográfica Google Earth Pro, como se muestra en la siguiente Figura 2.*

*Figura 2: Áreas con coberturas vegetales intervenidas desde el año 2008.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.



Fuente: Google Earth Pro.

Además, las empresas no han cumplido con la medida de compensación establecida.

Por otra parte, en el ICA N°10 correspondiente al año 2021, el formato ICA-2c se presenta las siguientes falencias y faltantes de información:

- En la columna 3 sobre el uso del recurso, los titulares no mencionan la cantidad exacta del recurso forestal aprovechado y el área intervenida hasta la presente fecha. Además, presenta un listado de nombres comunes, reflejando la falta de rigor técnico frente al contenido mínimo de un inventario forestal: ID, nombre científico, CAP, DAP, Alturas, Punto GPS o Coordenadas, entre otros.
- En la sección sobre la medida de compensación, los titulares señalan que NA “No Aplica”. Este dato es inconsistente, puesto que, durante el desarrollo del proyecto se han intervenido la cobertura vegetal en un área aproximada de 126 hectáreas adicionales. Sobre las cuales, no se ha desarrollado la medida de compensación correspondiente.
- En la columna 4 sobre el monitoreo e inspección ambiental, los titulares mencionan un área reforestada de 8.34 hectáreas, la cual durante visita técnica no se evidenció individuos arbóreos plantados en esta zona denominada “Frente Granados”. Por su parte, si se evidenció en la visita la reforestación en otra zona

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

*denominada “Juan Pablo”, que no supera la hectárea en terreno y que hace parte de una de las medidas del programa “Revegetalización. Ficha de Manejo: 4”.*

- *Cabe aclarar que en la Resolución n.º 000318 de 2008 y Resolución No. 513 de 2008 se establecieron valores monetarios por concepto de compensación forestal, por ende, si los titulares pretenden implementar una reforestación como medida de compensación forestal, se deberá presentar el respectivo Plan de Compensación Forestal bajo los lineamientos de la Resolución 0000360 de 2018, para su posterior evaluación por el equipo técnico de la CRA.*

*En resumen, las sociedades GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y, RINAGUI y CIA S.A.S. no presentaron adecuadamente el formato ICA-2C “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”. El reporte no cumple con los criterios y parámetros establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP, 2002 y la información presentada no permite a esta Corporación identificar de manera efectiva el estado actual del recurso forestal autorizado.*

*En cuanto al formato ICA-2e “Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas” se evidencia lo siguiente:*

*La información suministrada en el formato ICA-2e del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reporta:*

- *En las columnas 1 y 2, los titulares de la licencia diligencian que operan en virtud al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 403 del 09 de julio de 2015 y que mediante el Auto No. 275 del 20 de mayo de 2021 la CRA dio inicio al proceso de evaluación a la solicitud de modificación de licencia ambiental y renovación del permiso de emisiones atmosféricas a RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.*

*Frente a lo expuesto, se debe indicar que la Corporación no aprobó el **Formato De Verificación Preliminar De La Documentación Que Conformar La Solicitud De Modificación De La Licencia Ambiental.** (anexo al presente informe técnico).*

- *En la columna 3, se indica que las fuentes generadoras de emisiones atmosféricas que se dan en la operación minera las cuales son: De tipo dispersa para la fuente de “proceso de explotación de material” y de tipo móvil para la fuente de “transporte de vías carretables”.*
- *En la casilla de observaciones se indica que: “Para el año 2021, no se realizó el estudio de calidad del aire. Las empresas para el año 2022 se comprometen a aumentar los días de estudio y atender las exigencias de la autoridad ambiental”.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*En relación a lo anterior, se observa que dentro del expediente No. 1909-252 no se observa documentación que soporte la realización de estudios de calidad de aire posteriores al año 2021, es decir, no se evidencia presentación de caracterizaciones de aire realizadas para el año 2022, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe. Por lo anterior, no se posible determinar el estado actual de las concentraciones de material particulado PM<sub>10</sub> y demás emisiones atmosféricas que hayan emitido las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., en la ejecución del proyecto minero que ampara el TM GER-122, para los años 2021 y 2022.*

*En cuanto a la información del formato ICA-2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras” se evidencia que:*

*En cuanto al estado de esta licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción se evidencia que, los Titulares de la licencia ambiental que nos ocupa, relacionaron una tabla sobre la producción de materiales de construcción explotados en el título minero, sin embargo, no relacionaron los soportes oficiales que permitan verificar efectivamente dichas producciones trimestrales.*

**3.6. Producción.**

En esta sección del documento se presenta información relacionada con la producción anual del título minero GER-122 correspondiente al año 2021, reportada mediante liquidación de regalías ante la Agencia Nacional de Minería. En la Tabla 3.6-2, se presenta el reporte de producción trimestralmente.

Tabla 3.6-2. Producción título minero GER-122 año 2021.

Trimestre	Reporte	Material explotado	Producción m <sup>3</sup>	Capacidad mensual m <sup>3</sup>
Enero - Marzo	1	Arenas	59.307	62.375
Abril - Junio	2	Arenas	47.889	62.375
Julio - Septiembre	3	Arenas	46.360	62.375
Octubre - Diciembre	4	Arenas	55.457	62.375
Total			209.013 m <sup>3</sup> /Año	249.500 m <sup>3</sup> /Año

Fuente: GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S Y RINAGUI Y CIA S.A.S.

Figura 3. Fragmento extraído del ICA 10 Año 2021, página 9.

*En cuanto al formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos” se evidencia lo siguiente:*

- *Durante la visita técnica realizada el día 5 de julio de 2023, se observó, por fuera del área licenciada, que en de la zona denominada “Campamento de proyecto o patio de maniobra”, el cual pertenece a la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., se realiza acopio de RESPEL (aceites usados) y acopio temporal de llantas usadas, así como se observan zona de oficinas y zona donde se realizan mantenimientos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*menores de vehículos (cambio de aceite), actividades que generan residuos de diferentes tipos. Sin embargo, no se reporta dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021 en el formato ICA 2h, así como tampoco se expone el estado actual de la cantidad, manejo y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero, para el periodo objeto de seguimiento.*

- *Se realizó la consulta en el aplicativo del IDEAM para generadores de residuos peligrosos, encontrando que las empresas RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., para la ejecución del proyecto minero que ampara el TM GER-122, no se encuentran registradas, a pesar de haberse realizado anteriormente este requerimiento mediante Auto No. 970 del 11 de octubre de 2012.*

*En cuanto al formato ICA-2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), se evidencian lo siguiente:*

*La información suministrada en el formato ICA-2i del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reporta que “Teniendo en cuenta que para el año 2021, no se realizó el estudio de calidad del aire, no fue posible calcular el índice de concentración o de aporte de emisión al componente atmosférico, por parte de las actividades de explotación del título minero. Se genera el compromiso para el año 2022, de calcular nuevamente este indicador con las concentraciones resultantes del estudio”.*

*En consecuencia, El formato ICA-2i presentado por los titulares de la licencia ambiental no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, no permite identificar el estado actual de los recursos naturales, ya que no se reportan los datos de aprovechamiento forestal, permiso de emisiones atmosféricas y concesión de agua, de igual manera no se evidencian gráficas de datos, ni el análisis de los parámetros o indicadores de cumplimiento para cada uno de los permisos y autorizaciones otorgados.*

**18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.**

*En cuanto al Formato ICA - 3a. “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:*

**Tabla 9. Estado de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 274 del 8 de agosto de 2007 (Notificado por conducta concluyente).**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Resolución No. 274 del 8 de agosto de 2007	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La sociedad Ingeniería del Gres INGRES Ltda., para la actividad de explotación de materiales de construcción, en un yacimiento de arena un área de 10 hectáreas en el municipio de Santo Tomás - Atlántico, debe cumplir con las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa Orgánica, Suelo y subsuelo de excavación</li> </ul>	N/A	N/A	Modificado por la Resolución No. 318 de 2008 donde amplían el área a 400 Hectáreas.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disponer de equipos y herramientas adecuadas para cada actividad del trabajo.</li> </ul>	X		<b>Obligación permanente.</b> Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reportan que “para el proceso de explotación de arenas, la empresa cuenta con maquinarias específicas que ayudan con la obtención del recurso”, esta información fue verificada en campo.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dotar a los trabajadores con elementos de seguridad física e industrial.</li> </ul>		X	<b>Obligación permanente.</b> Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reportan que “El personal cuenta con todos sus elementos de protección personal, tales como; Casco, gafas, protectores auditivos, tapabocas, camisa manga larga, jean, guantes y botas de seguridad.”, sin embargo, durante la visita de seguimiento no se evidenció dicho cumplimiento.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Apilar el material suelto lejos de los sitios de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por la lluvia.</li> </ul>		X	<b>Obligación permanente.</b> No se evidencian soportes del cumplimiento de esta obligación para el año 2021.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disponer adecuadamente los escombros originados en la actividad.</li> </ul>	X		<b>Obligación permanente.</b> Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reportan que “El proceso de extracción de material implementado por la empresa no genera escombros” esta información fue verificada en campo.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>No arrojar residuos tóxicos como pintura o aceite a los cuerpos de agua cercanos ni al suelo.</li> </ul>		X	<b>Obligación permanente.</b> En el ICA 10 no se evidencian soportes del cumplimiento de esta obligación para el año 2021 por ambas empresas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Iniciar la restauración geomorfológicamente y reforestar las áreas intervenidas durante el proceso de extracción de material y que ya no hacen parte del proyecto de extracción minera, por lo cual se deberá coordinar con la CRA la ejecución.</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el ICA 10 Año 2021 no se evidencian soportes del cumplimiento de esta obligación para el año 2021 por ambas empresas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecutar el plan de restauración propuesto en el plan de manejo ambiental.</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Los titulares de la licencia ambiental no soportaron la información suficiente para demostrar el cumplimiento de las medidas planteadas en el programa "Revegetalización, Ficha de Manejo: 4".</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecutar el programa de señalización dentro de la cantera.</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reportan que "las vías las cuales están directamente correlacionadas con los frentes de explotación se encuentran debidamente señalizadas", sin embargo, durante la visita se pudo evidenciar que los frentes de explotación y los que han sido intervenidos durante la ejecución del proyecto no se encuentran señalizados, así como no se observa mantenimiento de las señales existentes.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un capítulo adicional al estudio de impacto ambiental, presentado dedicado a las actividades contempladas para el plan de cierre y abandono de la explotación minera.</li> </ul>	N/A	N/A	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reportan que "El capítulo fue anexo al documento final del EIA, y es puesto en funcionamiento cada vez que se procede a cerrar un frente de explotación", sin embargo, este documento no es objeto de verificación en el presente seguimiento.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>La explotación de la arena en la cantera será exclusivamente en las áreas colinales, con alturas de 20 mts sobre la cota cero y nunca se excavará por debajo de esta cota.</li> </ul>		x	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el ICA 10 no se evidencian soportes del cumplimiento de esta obligación para el año 2021 por ambas empresas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los vehículos destinados para el transporte de material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos</li> </ul>	X		<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reportan que "los</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	<p>quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida de material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. por lo tanto, el contenedor o Platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contengan roturas, perforaciones, ranuras o espacios. los contenedores o plantones empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir a ras de los bordes superiores más bajos del Platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.</p>			<p>vehículos utilizados para el transporte de la arena cumplen con las especificaciones técnicas del fabricante, estos no son alterados, ni modificados para aumentar su volumen. El camión es despachado una vez, la carga se encuentre completamente llena, pero sin exceder los límites establecidos por el vehículo para la carga.” Esta información fue verificada en campo.</p>
	<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> La licencia ambiental, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el plan de manejo ambiental y en la presente providencia. cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental deberá ser informada a la C.R.A, para su aprobación.</p>	X		<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Para el periodo objeto de seguimiento no se observa que se esté llevando algún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el plan de manejo ambiental aprobado.</p>
	<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> INGRES Ltda. Deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado, y en la presente resolución.</p>	X		<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>Mediante Resolución n.º 318 de 2008 se autoriza aprovechamiento forestal único en un área de 293 hectáreas.</p>
	<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> En caso de presentarse residuos sólidos del proyecto, queda prohibida la quema a cielo abierto, aquellos deberán separarse de acuerdo con el material, con el fin de ser reciclados, y en caso de no ser posible deberán ser dispuestos adecuadamente en un relleno sanitario legalmente constituido (debidamente habilitado).</p>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reportan que “Durante el periodo evaluado, los residuos generados son dispuestos correctamente.”, sin embargo, no se reporta dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, el estado actual de la cantidad, manejo y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero, para el periodo objeto de seguimiento.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operaciones del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A para que éste determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar él mismo para impedir la degradación del medio ambiente. el incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes.</p>	N/A	N/A	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reportan que: “Durante el proceso de explotación minera, no sé a presentado alteraciones, que conlleve a suspender las actividades.”.</p>
	<p><b>ARTÍCULO DECIMO:</b> INGRES Ltda., debe ejecutar un proyecto de reforestación, el cual debe ser presentado a la corporación en términos de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del proyecto proveído, y el cual consiste en una reforestación de 10 hectáreas.</p> <p>El área total intervenida le corresponde una reforestación de 2.000.000 por hectárea, que la empresa Ingres Ltda., se encargará de ejecutar en los predios en la medida que vaya siendo intervenidos. el valor de 20 hectáreas a un costo de 2.000.000/ Ha da un total de cuarenta millones de pesos (40.000.000) del proyecto de reforestación.</p>	N/A	N/A	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>La empresa presento recurso de reposición por medio del Radicado NO. 5076 del 14 de agosto de 2007.</p> <p>El cual fue atendido mediante Resolución n.° 318 de 2008 y Resolución No. 513 de 2008, estableciendo un valor monetario por concepto de compensación forestal.</p>

**Tabla 10. Estado de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 318 del 16 de junio de 2008 (Notificado por conducta concluyente).**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones															
		Si	No																
<p><b>Resolución No. 318 del 16 de junio de 2008</b></p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> Modificar la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No. 000274 del 8 de agosto de 2007, a la Sociedad Ingeniería del Gres Ingres y Cia Ltda., con Nit No. 830.106.010-1, representada legalmente por el señor Gustavo Rincón Guzmán, en el sentido de ampliar el área de la Licencia Ambiental de 10 hectáreas a 400 hectáreas, para lo cual el Artículo primero de dicha Resolución quedará así:</p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> Otórguese Licencia Ambiental a la sociedad Ingeniería del Gres Ingres Ltda., con Nit No. 830.106.010-1, para la actividad de explotación de materiales de construcción, en un yacimiento de arena un área de 400 hectáreas en el Municipio de Santo Tomás-Atlántico, amparados en el Contrato de Concesión No. GER-122 y ubicadas en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas X</th> <th>Coordenadas Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>21</td> <td>1.601.088</td> <td>922.396</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>1.661.088</td> <td>924.396</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>1.679.088</td> <td>924.396</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>1.679.088</td> <td>922.396</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La presente Licencia Ambiental, se otorga por el término de duración de la actividad de explotación de materiales de construcción, el cual es de 29 años según el Contrato de Concesión Minera No. GER-122, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	21	1.601.088	922.396	22	1.661.088	924.396	23	1.679.088	924.396	24	1.679.088	922.396	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Párrafo de carácter informativo.</p>
Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y																	
21	1.601.088	922.396																	
22	1.661.088	924.396																	
23	1.679.088	924.396																	
24	1.679.088	922.396																	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

	<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Modificar el Artículo noveno de la Resolución No. 000274 del 8 de agosto de 2007, expedida por la Corporación, en el sentido de imponer por concepto de compensación forestal, el valor de las 293 Hectáreas que se van a afectar, para lo cual este artículo quedará así:</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> La Sociedad Ingres Ltda., debe cancelar la suma de mil millones ciento veintidós mil setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$1.122.799.440.00.), de acuerdo a los valores fijados en la Resolución No. 00063 del 27 de febrero de 2006, expedida por la Corporación El presente valor será pagado en tres anualidades, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, para lo cual se cancelará la suma de cuatrocientos nueve millones trescientos treinta y un mil ciento cuarenta y siete pesos (\$409.331.147) en cada anualidad.</p>		<p>Mediante Resolución No. 513 de 2008 se modificó el valor que debían pagar las empresas por concepto de compensación forestal. Estableciéndose una cuantificación de \$8.455.195 que corresponde solo a 5,5 hectáreas que estaban intervenidas hasta el año 2008.</p> <p>A la fecha las empresas, no han cumplido con la medida de compensación para el área intervenida de aproximadamente 126 hectáreas adicionales a las 5.5 ha.</p> <p>Además, en la GDB se presenta un Feature Dataset denominado</p> <p>X “T_34_COMPENSACIÓN” el cual hace alusión a la ubicación de los frentes de explotación activos e inactivos dentro del TM GER-122. Por lo tanto, estas áreas no serán tenidas en cuenta para el cumplimiento de la presente obligación ambiental sobre la medida de compensación forestal.</p> <p>Ahora bien, si los titulares pretenden implementar una reforestación como medida de compensación forestal, se deberá presentar el respectivo Plan de Compensación Forestal bajo los lineamientos de la Resolución 0000360 de 2018, para su posterior evaluación por el equipo técnico de la CRA.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

	<p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La madera de la tala producida por el aprovechamiento, no debe ser transportada del sitio y se hace necesario de un uso racional e integral de los recursos, incluyendo el tratamiento de los sobrantes sólidos que se generen del corte del rastrojo bajo, y no se permite ningún tipo de quema de estos residuos, Así mismo en el proceso de descapote, es obligación de la empresa INGRES Y CIA LTDA, separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística reintégrenme la capa vegetal nuevamente al suelo que ha sido explotado.</p>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el ICA 10 Año 2021 no se evidencian soportes del cumplimiento de esta obligación para el año 2021 por ambas empresas.</p>
	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Así mismo, el evento de intervenir el área restante, la Corporación establecerá el cobro correspondiente a la compensación forestal por la afectación.</p>	N/A	N/A	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Las sociedades a la fecha han intervenido la cobertura vegetal en un área total de aproximadamente 131.5 hectáreas, la cual, es inferior al área autorizada de 293 hectáreas.</p>
	<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Otorgar a la empresa Ingres Ltda., permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de explotación de materiales amparadas en el contrato de concesión No. GER-122.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorgará en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.</p>	N/A	N/A	<p>Mediante Resolución No. 403 de 2015, se renovó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución No. 318 de 2008.</p> <p>Posteriormente, mediante Auto No. 275 del 20 de mayo de 2021, se establece un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de modificación de licencia ambiental y renovación del permiso de emisiones atmosféricas a Rinagui y CIA S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S., por lo cual la corporación procedió a realizar una verificación preliminar de los requisitos mínimos del cual se desprende el formato verificación preliminar (anexo al presente informe técnico), tramite sobre el cual la corporación tomara una decisión jurídica sobre el estado del mismo.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

	<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> El permiso de emisiones atmosféricas otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las 3 estaciones de coordinación con el funcionario de la corporación) una viento arriba, y dos vientos abajo, determinando material particulado con equipos High Vol. T.S.P. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con quince (15) días de anticipación a la fecha del mismo.</li> <li>• El documento debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento, los resultados del muestreo se compararán con los valores permisibles del decreto 02 de 1982, El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado, la duración del muestreo es de diez (10) días consecutivos 24 horas continuas. se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de la calidad de aire y niveles de ruido y establecer los puntos donde se establecerán los monitoreos. esta información deberá ser presentada en un término de treinta (30) días</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Dentro del expediente No. 1909-252 y dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no se reporta documentación que soporte la realización de caracterizaciones de aire realizadas para el año 2021 y 2022, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe.</p>
	<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Autorizar un aprovechamiento forestal único a la empresa Ingres Ltda., de las especies matarratón, tamarindo, uvero, campano, lluvia de oro, hierba agraria, etc., en un área de 293 Ha.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La madera obtenida del aprovechamiento no puede ser quemada, para la producción del carbón vegetal, sino transportada a los centros de transformación.</p>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el ICA 10 Año 2021 no se evidencian soportes del cumplimiento de esta obligación para el año 2021 por ambas empresas.</p>
	<p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Se podrán utilizar los productos aprovechados, si se requiere efectuar obras biomecánicas de conservación de suelos o similares.</p>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el ICA 10 Año 2021 no se evidencian soportes del cumplimiento de esta obligación para el año 2021 por ambas empresas.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

	<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> La sociedad Ingres Ltda., debe durante el desarrollo de su actividad, cumplir las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo ambiental (Riego de vías, Equipos de seguridad industrial a los trabajadores, etc.).</li> </ul>		<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reportan información concerniente al año 2020, mas no información correspondiente a los años 2021 y 2022, los cuales son objeto del presente seguimiento.</p> <p>Así mismo, durante la visita de seguimiento no se evidencio uso de EPP en los trabajadores, ni riego de vías internas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La zona de inundación (107 ha), no deberá ser afectada por ningún tipo de actividad.</li> </ul>		<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Dado que la geoespacialización de estas áreas con restricciones no se está informando en la Base de Datos Geoespaciales (GDB), el equipo de seguimiento no puede verificar si dichas áreas han sido intervenidas o no.</p> <p><b>Requerimiento-</b> Realizar geoespacialización del área licenciada con definición de áreas de aprovechamiento forestal e inundación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las 3 estaciones de coordinación con el funcionario de la corporación) una viento arriba, y dos vientos abajo, determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con quince (15) días de anticipación a la fecha del mismo. el documento debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento. los resultados del muestreo se compararán con los valores permisibles del decreto 02 de 1982, El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado, la duración del muestreo es de diez (10) días consecutivos 24 horas continuas. se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de la calidad de aire y niveles de ruido y establecer los puntos donde se establecerán los monitoreos. esta información deberá ser presentada en un término de treinta (30) días.</li> </ul>		<p><b>Obligación permanente o temporal.</b></p> <p>Dentro del expediente No. 1909-252 y dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no se reporta documentación que soporte la realización de caracterizaciones de aire realizadas para el año 2021 y 2022, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá presentar un plano, donde se establezcan las obras a realizar para el manejo de las aguas de escorrentías, definir el punto de vertimiento final de esta agua, se deberá establecer las características del cuerpo de agua ubicada en el área 1B. la información deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, además de lo anterior se deberá instalar como estructura final del sistema de drenaje un sedimentador.</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Ni en el ICA 10 Año 2021 ni en la visita se evidenció el cumplimiento de esta obligación para los frentes de explotación activos, por tratarse de una obligación permanente el manejo de aguas de escorrentías es permanente.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar las fichas ambientales de los aspectos de manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales y manejo y disposición final de residuos.</li> </ul>	N/A	N/A	<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>Mediante radicado No. 735 de 3 de febrero de 2009, se presentan las fichas en cumplimiento a esta obligación, las cuales son evaluadas en el seguimiento realizado el año 2022 el cual arroja el IT No. 960 del 30 de diciembre de 2022. Las fichas mencionadas anteriormente no serán objeto de verificación en el presente seguimiento, tanto no se emita el acto administrativo que acoge el IT mencionado.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar los diseños de las pozas sépticas y caudal en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.</li> </ul>	N/A	N/A	<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>En el IT No. 960 del 30 de diciembre de 2022, por medio del cual se realizó seguimiento, se indica que “Presentaron los diseños de las pozas sépticas adjuntos en el Radicado 735 del 3 de febrero de 2009”, por tanto, esta información no es objeto de verificación en el presente seguimiento.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar trimestralmente los soportes de la compra del agua con el cual se humedecerán las vías internas de la cantera, si realiza captación de un cuerpo de agua se deberá tramitar ante la CRA el permiso de captación.</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reportan información concerniente al año 2020, mas no información correspondiente a los años 2021 y 2022, los cuales son objeto del presente seguimiento. Así mismo no se presenta documentación y/o certificados que soporte el cumplimiento a esta obligación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha de inicio de explotación del área No.2.</li> </ul>		X	<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>Dentro del expediente 1909-252, no se observa documentación que soporte el cumplimiento de esta obligación para su periodo de vigencia.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diligenciar los formatos ICA, los cuales se encuentran en la página web <a href="http://www.crautonomia.gov.co">www.crautonomia.gov.co</a> En el link documentos, y enviarlos a la C.R.A. en un término de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Dentro del expediente No. 1909-252, no se evidencia que se haya realizado entrega de ICA correspondiente al periodo año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las demás consignadas en el estudio de impacto ambiental presentado y la normatividad ambiental vigente.</li> </ul>	N/A	N/A	<p><b>Obligación permanente</b> De carácter informativo.</p>

**Tabla 11. Estado de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 513 del 3 de septiembre de 2008 (Notificado el 5 de septiembre de 2008).**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Resolución No. 513 del 3 de septiembre de 2008 (Notificado el 5 de septiembre de 2008)	<p><b>PRIMERO:</b> Modificar el artículo noveno de la Resolución N° 318 de 16 de junio de 2008 expedida por la Corporación, en el sentido de disminuir el valor del concepto de compensación forestal, para lo cual el referido artículo quedara así:</p> <p><b>Artículo Noveno:</b> La sociedad Ingres Ltda., debe cancelar la suma de ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos (\$8.455.195), por concepto de compensación forestal de las 5,5 hectáreas intervenidas, de acuerdo a los valores fijado en la Resolución 63 del 27 de febrero de 2006, expedida por la corporación.</p>			Obligación temporal.
	<p><b>SEGUNDO:</b> Los demás términos, condiciones y obligaciones contemplados en la Resolución N° 318 del 16 de junio de 2008, continúan vigentes en su totalidad.</p>	N/A	N/A	De carácter informativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

**Tabla 12. Estado de cumplimiento de las obligaciones del Auto No. 1052 del 12 de septiembre de 2008 (Notificado por conducta concluyente).**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 1052 del 12 de septiembre de 2008	<b>PRIMERO:</b> Requerir a la empresa Ingres & Cia Ltda., con Nit No. 830.106. 010-1, para que informe a esta gerencia ambiental la conformación del departamento de gestión ambiental de su empresa, las funciones y responsabilidades asignadas a los integrantes de éste.	N/A	N/A	<b>Obligación temporal.</b>  Dentro del expediente No. 1909-252, se evidencia el radicado No. 007199 del 17 de octubre de 2008, por medio de la cual la empresa INGRES Y CIA. LTDA. Informa a la C.R.A. sobre la conformación del departamento de Gestión Ambiental, sin embargo, este documento no será objeto de verificación en el presente seguimiento.

**Tabla 13. Estado de cumplimiento de las obligaciones del Auto No. 970 del 11 de octubre de 2012. (Notificado por conducta concluyente)**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 970 del 11 de octubre de 2012	<b>PRIMERO:</b> Requerir a la empresa Ingres & Cia Ltda., con Nit No. 830.106. 010-1, representado legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo o quién haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones.  Solicitar concesión de aguas, requerida para su actividad, en aras cumplir con establecido por el decreto 1541 de 1978.	X		Modificado por el Auto No. 567 de 2013 <b>Obligación temporal.</b>  Solicitaron la concesión de agua por medio del Radicado No. 8323 del 2014 y el Radicado 8387 de 2014, la cual fue otorgada por la Resolución 229 de 2015.  si las empresas a la fecha no requieren del recurso, deben enviar los soportes de cumplimiento de obligaciones para dar cierre a las obligaciones establecidas en la otorgada por la Resolución 229 de 2015.
	Realizar en el área de explotación, el amojonamiento que indique las coordenadas de cada zona, fecha de inicio y superficie total a explotar en la cantera “El chapetón”.		X	<b>Obligación permanente.</b>  No se evidencio durante la visita realizada, amojonamiento ni indicación de coordenadas de cada zona que haya sido intervenida.
	Iniciar las actividades de reconfiguración morfológica, reforestación y revegetalización De las áreas que han dejado de explotar.		X	<b>Obligación permanente.</b>  En el ICA 10 Año 2021 no se evidencian soportes del cumplimiento de esta obligación para el año 2021 por ambas empresas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
				Además, los titulares de la licencia ambiental no soportaron la información suficiente para demostrar el cumplimiento de las medidas planteadas en el programa “Revegetalización, Ficha de Manejo: 4”.
	Presentar certificado de recolección de residuos sólidos ordinarios y los residuos sólidos peligrosos que se generan de acuerdo a sus actividades secundarias, del área de taller, mantenimiento de equipos y manejo de combustibles, expedidos por la empresa que tienen contratada para tal fin, especificando la cantidad recolectada y el procedimiento utilizado para la disposición o eliminación final.		X	<b>Obligación permanente.</b>  Dentro del expediente 1909-252, y dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no se observa documentación que soporte el cumplimiento de esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento.
	Tomar las medidas necesarias a fin de reparar el daño ambiental que han causado por el mal manejo dado a los residuos generados (quema de residuos, aceite sobre el suelo, batería a la intemperie, llantas, trapos, estopas y guantes impregnados de aceite en el suelo, entre otras).		X	<b>Obligación temporal.</b>  Dentro del expediente 1909-252 y dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no se observa documentación que soporte el cumplimiento de esta obligación para su periodo de vigencia.
	Realizar la inscripción en el registro de generadores RESPEL de acuerdo con los plazos y categorías establecidas en la norma.		X	<b>Obligación temporal.</b>  En el informe técnico de seguimiento No. 960 del 30 de diciembre de 2022, se indica que: “La empresa presentó solicitud de inscripción en Respel con el radicado N° 9865 del 7 de noviembre de 2012 para la empresa INGRES Y CIA LTDA, pero no modifico el registro luego de realizar las sesiones de licencia y cambios de nombre, por tanto, actualmente no cuenta con registro RESPEL.”.  Así mismo se procedió a realizar nuevamente la consulta en el aplicativo del IDEAM para generadores de residuos peligrosos, encontrando que las empresas Rinagui y CIA S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S., para la ejecución del proyecto minero que ampara el TM GER-122, no se encuentran registradas.  Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no se reporta información que dé cumplimiento a esta obligación para

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
				el presente periodo objeto de seguimiento.
	Realizar programas de capacitación permanente al personal que labora en la empresa sobre el manejo y adecuada disposición de los residuos y hacer llegar las evidencias de los eventos de capacitación realizados.		X	<b>Obligación permanente.</b>  Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no se reporta información que dé cumplimiento a esta obligación para el presente periodo objeto de seguimiento.
	Disponer de un lugar dentro de la bodega para el adecuado almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos impregnados con aceites y grasas.		X	<b>Obligación permanente.</b>  Durante la visita técnica realizada el día 5 de julio de 2023, se observó que dentro de la zona denominada “Campamento de proyecto o patio de maniobra”, el cual pertenece a la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S, se realiza acopio de RESPEL (aceites usados) y acopio temporal de llantas usadas, así como se observan zona de oficinas y zona donde se realizan mantenimientos menores de vehículos (cambio de aceite), actividades las cuales generan residuos de diferentes tipos, sin embargo, esta zona se encuentra fuera del área licenciada.  Así mismo, no se reporta dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, el formato ICA 2h, así como tampoco se expone el estado actual de la cantidad, manejo y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero, para el periodo objeto de seguimiento.
	Presentar un informe sobre los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento o eliminación de los residuos líquidos para los servicios sanitarios utilizados (Trampa de grasa, tanque séptico y campo de infiltración).		X	<b>Obligación permanente.</b>  Durante la visita técnica realizada el día 5 de julio de 2023, se observó por fuera del área licenciada y del TM GER-122, dentro de la zona denominada “Campamento de proyecto o patio de maniobra”, el cual pertenece a la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S, que existe una poza séptica ubicada en coordenadas 10°45'14,258" N - 74°46'17,312" W, a la cual se vierten las aguas provenientes de los baños ubicados también en esta misma

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
				<p>zona. Sin embargo, no se reporta dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, el formato ICA 2a, así como tampoco se expone el estado actual del manejo que se le da a la poza séptica y/o a las aguas residuales domesticas producidas allí.</p> <p>En cuanto al sector que comprende el frente de explotación activo denominado "Charris I" perteneciente a la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S, se observa la existencia de un baño portátil, del cual tampoco se reporta dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, información correspondiente al manejo y disposición final de estas aguas residuales domesticas (ARD).</p>
	Presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA de los años 2010 y 2011.	N/A	N/A	<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>En el informe técnico de seguimiento No. 960 del 30 de diciembre de 2022, se indica que: "Se presento la información en el Radicado 10058 del 2013", sin embargo, esta información no será objeto de verificación en el presente seguimiento.</p>
	Enviar registros fotográficos de los sistemas de drenaje y demás obras hidráulicas (cunetas, zanjas, lagunas de sedimentación y sitios de afluencia final de las aguas de escorrentías lluvias), construidos en la cantera "el chapetón" y en la vía.		X	<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>En este ICA 10 no se evidenciaron soportes del cumplimiento de esta obligación, tampoco los referenciaron.</p>

**Tabla 14. Estado de cumplimiento de las obligaciones del Auto No. 567 del 6 de agosto de 2013. (Notificado por conducta concluyente).**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 567 del 6 de agosto de 2013 (Notificado el 12 de agosto de 2013)	<b>PRIMERO:</b> MODIFICAR el artículo primero del auto No. 00970 del 11 de octubre del 2012, por medio del cual se realizaron unos requerimientos a la empresa INGRES Y CIA LTDA, identificada., con Nit No. 830.106. 010-1, tal quedará de la siguiente manera.			
	<b>PRIMERO:</b> Requerir al a la empresa INGRES Y CIA LTDA, identificada., con Nit No. 830.106. 010-1 representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata las siguientes obligaciones:			
	Realizar en el área de explotación el amojonamiento que indique las coordenadas		X	<b>Obligación permanente.</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	de cada zona, fecha de inicio y superficie total a explotar en la cantera “el chapetón”.			No se evidencio durante la visita realizada, amojonamiento ni indicación de coordenadas de cada zona que haya sido intervenida.
	Iniciar las actividades de reconfiguración morfológica, reforestación y revegetación de las áreas que se han dejado de explotar.		X	<b>Obligación permanente.</b>  En el ICA 10 Año 2021 no se evidencian soportes del cumplimiento de esta obligación para el año 2021 por ambas empresas.  Además, los titulares de la licencia ambiental no soportaron la información suficiente para demostrar el cumplimiento de las medidas planteadas en el programa “Revegetación, Ficha de Manejo: 4”.
	Realizar programas de capacitación permanente al personal que labora en la empresa sobre el manejo, adecuación y disposición de los residuos y hacer llegar las evidencias de los eventos de capacitación registrados a la CRA.		X	<b>Obligación permanente</b>  Dentro del expediente 1909-252 y dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no se observa documentación que soporte el cumplimiento de esta obligación.
	Presentar los registros fotográficos de las obras de drenaje y demás obras hidráulicas, construidas en la cantera El Chapetón.		X	<b>Obligación temporal</b>  En este ICA 10 no se evidenciaron soportes del cumplimiento de esta obligación, tampoco los referenciaron.
	<b>SEGUNDO:</b> CONFIRMAR los demás apartes del auto No. 000970 del 11 de octubre del 2012.	N/A	N/A	De carácter informativo.

**Tabla 15. Auto No. 1226 el 29 de diciembre de 2014 (Notificado el 13 de enero de 2015).**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 1226 el 29 de diciembre de 2014 (Notificado el 13 de enero de 2015)	<b>PRIMERO:</b> Requerir a las empresas RINAGUI & COMPAÑIAS S.A.S., identificada 830. 066. 951-4, representada legalmente por el señor Gustavo Rincón Guzmán y G.M ARENAS Y TRITURADOS S.A.S, con Nit. 900. 404. 394-6, va legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente proveído.		X	<b>Obligación temporal.</b>  La empresa tiene una inconformidad/incumplimiento respecto a la señalización de los nuevos frentes de trabajo, no se tiene clara la delimitación y los nombres de los frentes visitados. Así mismo, no se evidencio durante la visita realizada, amojonamiento ni indicación de coordenadas de cada zona que haya sido intervenida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dar inicio a la señalización del nuevo frente de trabajo, que se encuentran las coordenadas N10°44'25,9"-W74°46'44,2".</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con el trámite de la solicitud de concesión de agua subterránea aportando la siguiente información.</li> </ul>	X		<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción del proyecto.</li> </ul>	X		<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseño del sistema de almacenamiento y demás obras necesarias para el proyecto.</li> </ul>	X		<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe realizar una prueba de bombeo con el fin de establecer en qué condiciones se encuentra el acuífero para la demanda requerida y los pozos que se encuentran aledaños.</li> </ul>	X		<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015. A la fecha manifiestan no estar haciendo uso del recurso.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>especificar la demanda de agua requerida en unidades m<sup>3</sup>/mes y m<sup>3</sup>/año.</li> </ul>	X		<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
				Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC del sector donde se ubica el pozo.</li> </ul>	X		<b>Obligación temporal.</b>  Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plano de localización del predio con coordenadas planas elaborados por un profesional idóneo a escala 1:100.</li> </ul>	X		<b>Obligación temporal.</b>  Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo.</li> </ul>	X		<b>Obligación temporal.</b>  Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de las características técnicas del pozo: profundidad, diámetro, revestimiento, filtro, etc.</li> </ul>	X		<b>Obligación temporal.</b>  Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</li> </ul>	X		<b>Obligación temporal.</b>  Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
				18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe presentar a la CRA, el polígono exacto de las 293 hectáreas a intervenir del título minero N° GER.122 en el cual se realizará el correspondiente aprovechamiento forestal.</li> </ul>		X	<b>Obligación temporal.</b> En el ICA 10 Año 2021 no se evidencian soportes del cumplimiento de esta obligación para el año 2021 por ambas empresas.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar los informes de cumplimiento del plan de manejo ambiental del periodo del año 2012 basado en los formatos I.C.A. considerado obligatorio en la Resolución 1552 del 2005 por medio del cual se adoptan los manuales para evaluaciones ambientales.</li> </ul>	N/A	N/A	<b>Obligación temporal.</b> Dentro del expediente 1909-252 y dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no se observa documentación que soporte el cumplimiento de esta obligación para el periodo de vigencia de esta.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar el Registro Nacional minero.</li> </ul>	X		<b>Obligación temporal.</b> Reposa en el expediente 1909-252 una copia del registro nacional minero.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar ante la corporación autónoma regional del Atlántico C.R.A., el formulario único nacional de solicitud de prospección y explotación de aguas subterráneas, regulado mediante el decreto 1541 de 1978 Artículo 147.</li> </ul>		X	<b>Obligación temporal.</b> En este ICA 10 no se evidenciaron soportes del cumplimiento de esta obligación, tampoco los referenciaron.

**Tabla 16. Resolución No. 229 del 28 de abril de 2015 (Notificado por conducta concluyente).**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Resolución No. 229 del 28 de abril de 2015.	<b>ARTICULO PRIMERO:</b> MODIFICAR la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0000274 del 8 de agosto de 2007 al contrato de concesión minera N GER-122, en el sentido de incluir una concepción de aguas subterráneas a la empresa G.M ARENAS Y TRITURADOS S.A.S, con Nit. 900. 404. 394-6, y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, sobre un pozo subterráneo denominado chapetón, ubicado exactamente en las coordenadas 10°45'14,81" N 74°46'19,11" W dentro del contrato de concesión minera N° GER-122, jurisdicción del municipio de Santo Tomás, con caudal de 0,115 Litros/segundo, por un término de cinco (5) años, con el fin de realizar las actividades de riego sobre las vías internas y riego de las zonas verdes de la cantera.		x	<b>Obligación permanente.</b>  En el formato ICA 3a, las empresas afirman que en el año 2020 no utilizaron los pozos como tampoco tuvieron necesidad de presentar los soportes que exige esta obligación. No relacionaron información sobre el cumplimiento para el año 2021 en este formato, por el contrario, afirman que en años anteriores tampoco han utilizado estos pozos.  En los expedientes, no se han hallado documentos de respaldo suficientes que demuestren que el proyecto no hizo uso del recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	<p><b>PARAGRAFO:</b> La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar anualmente a esta corporación un informe de captación y caracterización de las aguas extraídas en el afloramiento donde se encuentra el cuerpo de agua en el cual se debe tener en cuenta los siguientes parámetros: informe de consumo que incluya caudal (m<sup>3</sup>/mes) y en qué actividad se utilizó (incluir registro fotográfico); sólidos disueltos totales (mg/L); DBO5 mg/L; DQO mg/L; alcalinidad -mgCaCo<sub>3</sub>/L; sólidos totales mg/L; conductividad uS/cm; dureza total mg/L; oxígeno disuelto mg/L; cloruros mg/L; PH unidades; temperatura °C; número más probable de coliformes 100ml; número más probable de coliforme fecales 100ml</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los análisis deben ser registrados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. para realizarlos deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos. Además, debe informar a esta corporación con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</li> </ul>		x	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el formato ICA 3a, las empresas afirman que en el año 2020 no utilizaron los pozos como tampoco tuvieron necesidad de presentar los soportes que exige esta obligación. No relacionaron información sobre el cumplimiento para el año 2021 en este formato, por el contrario, afirman que en años anteriores tampoco han utilizado estos pozos.</p> <p>En los expedientes, no se han hallado documentos de respaldo suficientes que demuestren que el proyecto no hizo uso del recurso.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con lo establecido en el artículo 68 del decreto 1541 de 1978, el cual señala que el usuario debe “construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento, y salinización de los suelos”.</li> </ul>		x	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el formato ICA 3a, las empresas afirman que en el año 2020 no utilizaron los pozos como tampoco tuvieron necesidad de presentar los soportes que exige esta obligación. No relacionaron información sobre el cumplimiento para el año 2021 en este formato, por el contrario, afirman que en años anteriores tampoco han utilizado estos pozos.</p> <p>En los expedientes, no se han hallado documentos de respaldo suficientes que demuestren que el proyecto no hizo uso del recurso.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El agua extraída del pozo no podrá ser utilizada para usos diferentes a los otorgados en el presente permiso</li> </ul>		x	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el formato ICA 3a, las empresas afirman que en el año 2020 no utilizaron los pozos como tampoco tuvieron necesidad de presentar los soportes que exige esta obligación. No relacionaron información sobre el cumplimiento para el año 2021 en este formato, por el contrario, afirman que en años anteriores tampoco han utilizado estos pozos.</p> <p>En los expedientes, no se han hallado documentos de respaldo suficientes que demuestren que el proyecto no hizo uso del recurso.</p>
	<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> MODIFICAR la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0000274 del 8 de agosto de 2007 al contrato de concesión minera N GER-122, en el sentido de incluir una concepción de aguas subterráneas a la empresa RINAGUI &amp; COMPAÑIAS S.A.S., identificada 830. 066. 951-4, representada legalmente por el señor Gustavo Rincón, sobre un pozo subterráneo denominado Villa Katherine, ubicado exactamente en las coordenadas 10°45'6,44" N 74°46'35,95" W dentro del contrato de concesión minera N° GER-122, jurisdicción del municipio de Santo Tomás, con caudal de 0,115 Litros/segundo, por un término de cinco (5) años, con el fin de realizar las actividades de riego sobre las vías internas y riego de las zonas verdes de la cantera.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar anualmente a esta corporación un informe de captación y caracterización de las aguas extraídas en el afloramiento donde se encuentra el cuerpo de agua en el cual se debe tener en cuenta los siguientes parámetros: informe de consumo que incluya caudal (m<sup>3</sup>/mes) y en qué actividad se utilizó (incluir registro fotográfico); sólidos disueltos totales (mg/L); DBO5 mg/L; DQO mg/L; alcalinidad -mgCaCo<sub>3</sub>/L; sólidos totales mg/L; conductividad uS/cm; dureza total mg/L; oxígeno disuelto mg/L; cloruros mg/L; PH unidades; temperatura °C; número más probable de coliformes 100ml; número más probable de coliforme fecales 100ml</li> </ul>		x	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el formato ICA 3a, las empresas afirman que en el año 2020 no utilizaron los pozos como tampoco tuvieron necesidad de presentar los soportes que exige esta obligación. No relacionaron información sobre el cumplimiento para el año 2021 en este formato, por el contrario, afirman que en años anteriores tampoco han utilizado estos pozos.</p> <p>En los expedientes, no se han hallado documentos de respaldo suficientes que demuestren que el proyecto no hizo uso del recurso.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los análisis deben ser registrados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. para realizarlos deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos. Además, debe informar a esta corporación con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</li> </ul>		x	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el formato ICA 3a, las empresas afirman que en el año 2020 no utilizaron los pozos como tampoco tuvieron necesidad de presentar los soportes que exige esta obligación. No relacionaron información sobre el cumplimiento para el año 2021 en este formato, por el contrario, afirman que en años anteriores tampoco han utilizado estos pozos.</p> <p>En los expedientes, no se han hallado documentos de respaldo suficientes que demuestren que el proyecto no hizo uso del recurso.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con lo establecido en el artículo 68 del decreto 1541 de 1978, el cual señala que el usuario debe “construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento, y salinización de los suelos”.</li> </ul>			<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el formato ICA 3a, las empresas afirman que en el año 2020 no utilizaron los pozos como tampoco tuvieron necesidad de presentar los soportes que exige esta obligación. No relacionaron información sobre el cumplimiento para el año 2021 en este formato, por el contrario, afirman que en años anteriores tampoco han utilizado estos pozos.</p> <p>En los expedientes, no se han hallado documentos de respaldo suficientes que demuestren que el proyecto no hizo uso del recurso.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El agua extraída del pozo no podrá ser utilizada para usos diferentes a los otorgados en el presente permiso</li> </ul>			<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el formato ICA 3a, las empresas afirman que en el año 2020 no utilizaron los pozos como tampoco tuvieron necesidad de presentar los soportes que exige esta obligación. No relacionaron información sobre el cumplimiento para el año 2021 en este formato, por el contrario, afirman que en años anteriores tampoco han utilizado estos pozos.</p> <p>En los expedientes, no se han hallado documentos de respaldo suficientes que demuestren que el proyecto no hizo uso del recurso.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que el particular contempla las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.</p> <p>Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente resolución, requerirá autorización previa de la corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.</p> <p>El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.</p>	N/A	N/A	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el formato ICA 3a, las empresas afirman que en el año 2020 no utilizaron los pozos como tampoco tuvieron necesidad de presentar los soportes que exige esta obligación. No relacionaron información sobre el cumplimiento para el año 2021 en este formato, por el contrario, afirman que en años anteriores tampoco han utilizado estos pozos.</p> <p>En los expedientes, no se han hallado documentos de respaldo suficientes que demuestren que el proyecto no hizo uso del recurso.</p>

**Tabla 17. Resolución No. 403 del 9 de julio de 2015 (Notificado en 15 de julio de 2015).**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
<p><b>Resolución No. 403 del 9 de julio de 2015 (Notificado en 15 de julio de 2015)</b></p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> OTORGAR renovación de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificadas con Nit. 900. 404. 394-6, y la empresa y RINAGUI &amp; COMPAÑIAS S.A.S., identificada con el Nit. 830. 066. 951-4, para el desarrollo de sus actividades de extracción de materiales de construcción (tipo arena) en el predio amparado con el título minero GER-122, localizado en la jurisdicción del municipio de Santo Tomás-Atlántico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El anterior permiso de emisiones atmosféricas es otorgado por el término de cinco (5) años.</li> </ul>	N/A	N/A	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Mediante Resolución No. 403 de 2015, se renovó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución No. 318 de 2008.</p> <p>Posteriormente, mediante Auto No. 275 del 20 de mayo de 2021, se establece un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de modificación de licencia ambiental y renovación del permiso de emisiones atmosféricas a Rinagui y CIA S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S., por lo cual la Corporación procedió a realizar una verificación preliminar de los requisitos mínimos del cual se desprende el formato verificación preliminar (anexo al presente informe técnico), tramite sobre el cual la Corporación tomará una</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
				decisión jurídica sobre el estado del mismo.
	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El anterior permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar semestralmente un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan 3 puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las 3 estaciones en coordinación con el funcionario de la corporación) una viento arriba y dos viento abajo dentro del área de influencia del proyecto, determinando el material particulado con equipos High Vol. para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. el documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. los resultados de muestreo se comparan con los valores permisibles en la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. la duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Dentro del expediente No. 1909-252 y dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no se reporta documentación que soporte la realización de caracterizaciones de aire realizadas para el año 2021 y 2022, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El estudio de calidad de aire deberá ser realizado por una empresa certificada por la IDEAM para los parámetros solicitados y presentados semestralmente a esta corporación.</li> </ul>		X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los monitoreos de calidad de aire se deben realizar durante los periodos que la cantera se encuentre realizando actividades de explotación de materiales de construcción, para tener una muestra más acorde de la realidad del proyecto.</li> </ul>		X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Construir barreras perimetrales en cercas vivas en el área de influencia del proyecto, más exactamente en los frentes de explotación abiertos y en el área de beneficio.</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>En el ICA 10 Año 2021 no se evidencian soportes del cumplimiento de esta obligación para el año 2021 por ambas empresas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar riego permanente de las vías internas destapadas y colocar reductores de velocidad para disminuir el levantamiento del material particulado</li> </ul>		X	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p>Durante la visita realizada no se observó que se llevara a cabo riego de vías internas, así mismo tampoco se evidencio reductores de velocidad.</p>
	<p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Las empresas G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit. 900. 404. 394-6, y la empresa RINAGUI</p>	X		<p><b>Obligación permanente.</b></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	& COMPAÑIAS S.A.S., identificada Nit. 830. 066. 951-4, deben informar previamente y por escrito a la C.R.A. Cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.			Mediante Radicado No. 4007 del 20 de mayo del 2021, Rinagui y CIA S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S. presenta solicitud de modificación de Licencia Ambiental y prorroga de permiso de emisiones.  Posteriormente, mediante Auto No. 275 del 20 de mayo del 2021, se establece un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de modificación de licencia ambiental y renovación del permiso de emisiones atmosféricas a Rinagui y CIA S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S., por lo cual la Corporación procedió a realizar una verificación preliminar de los requisitos mínimos del cual se desprende el formato verificación preliminar (anexo al presente informe técnico), tramite sobre el cual la Corporación tomara una decisión jurídica sobre el estado del mismo.

**Tabla 18. Auto No. 2028 del 22 de diciembre de 2017 (Notificado el 17 de enero de 2018).**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 2028 del 22 de diciembre de 2017 (Notificado el 17 de enero de 2018)	<b>PRIMERO:</b> Requerir a las empresas RINAGUI & COMPAÑIAS S.A.S., identificada Nit. 830. 066. 951-4, y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón, o quien haga sus veces, y G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit. 900. 404. 394-6, y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina, o quien haga sus veces, para que en su calidad de propietaria del proyecto minero TM GER-122, ubicado en el municipio de Santo Tomás, atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones.  En un término máximo de treinta (30) días:  1. Presentar los informes de cumplimiento ambiental – ICA, correspondientes a los años 2015 y 2016, y primer semestre del año 2017, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 318 de 2008, en el oficio número 5023 del 7 de septiembre de 2017 y en la Resolución número 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental del Proyecto y se toman otras determinaciones.	N/A	N/A	<b>Obligación temporal</b>  En el Radicado No. 0010144-2017 del 11 de noviembre de 2017 se encontró la evidencia del envío de informe ICA 2015.  En el Radicado No. 0010148-2017 del 11 de noviembre de 2017 se encontró la evidencia del envío de informe ICA 2016.  Sin embargo, estos documentos no serán objeto de verificación en el presente seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*Tabla 19. Estado de cumplimiento de las obligaciones del Auto No. 2351 del 19 de diciembre del 2018. (Notificado por conducta concluyente).*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 2351 del 19 de diciembre del 2018 (Notificado)	<p><i>PRIMERO: Requerir a las empresas RINAGUI Y CIA. S.A.S., identificada Nit. 830. 066. 951-4, y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón, o quien haga sus veces, y G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit. 900. 404. 394-6, y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, o quien haga sus veces, en jurisdicción del municipio Santo Tomás - Atlántico, representada, para que:</i></p> <p><i>En un término de 15 días:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Ajuste las medidas de mitigación y corrección necesaria para salvaguardar la integridad y los derechos de los titulares de la licencia y los vecinos del sector La Bonguita, en zona rural del municipio de Santo Tomás - Atlántico, considerando la inclusión de resultados, medidas y recomendaciones técnicas del estudio de suelos presentado ante la corporación mediante Radicado N° 000027 de enero de 2018.</i></li> <li><i>Las actividades de reconfirmación a realizar en el sector La Bonguita debe conservar la zona actual de separación del dinero con predios vecinos.</i></li> </ul>		X	<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p><i>En el expediente 1909-252, y dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación para el periodo de vigencia de su cumplimiento.</i></p>
	<p><i>En un término de 30 días:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Las empresas RINAGUI Y CIA. S.A.S., G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., debe presentar ante esta corporación, en un término de 30 días los soportes de la socialización de las medidas de mitigación y corrección necesarias para salvaguardar la integridad y los derechos de los titulares de la licencia y los vecinos del sector, considerando los ajustes requeridos por esta corporación.</i></li> </ul>		X	

*Tabla 20. Resolución No. 88 del 01 de febrero de 2019 (Notificado el 5 de febrero de 2019).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Resolución No. 88 del 01 de febrero del 2019 (Notificado el 5 de febrero de 2019)	<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a las empresas RINAGUI Y CIA. S.A.S., con Nit. 830.066.951-4, representada legalmente por el señor Gustavo Rincón o quien haga sus veces y G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., con Nit. 900.404.394-6, y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, o quien haga sus veces, para que presente a esta corporación el certificado de uso de suelo actualizado, del predio Japón II.		X	<b>Obligación temporal.</b>  En el expediente 1909-252, y dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación para el periodo de vigencia de su cumplimiento.

**18.1.4. Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto.**

En el Formato ICA 4a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto se evidencia que:

En el ICA ICA-4a del ICA N°10 presentado por los titulares se observa falencias y faltantes de información para el componente vegetación, en cuanto a que, el “aprovechamiento forestal” mencionado en el formato no corresponde a un impacto ambiental significativo identificado en el EIA. La casilla NO PREVISTOS no se encuentra adecuadamente diligenciado, se debe marcar con una X en caso de ser un impacto no previsto. El parámetro “Observación directa” mencionado en el formato no corresponde a ninguno de los programas del medio biótico del PMA. No presenta normas de carácter nacional o internacional.

Es de resaltar que los titulares de la licencia ambiental no soportaron la información suficiente para demostrar el cumplimiento de las medidas planteadas en el programa “Revegetalización, Ficha de Manejo: 4”.

Adicionalmente, no se diligenció el formato para todos los compones ambientales potenciales o evidentemente afectados en el área de influencia en la que se desarrolla el proyecto (paisaje, suelo, fauna, aire, agua subterránea, aguas superficiales y socioeconómico/cultural).

En el formato ICA 4b donde se analiza las tendencias de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de indicadores de calidad ambiental), se evidencia que:

- Dentro del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no se observa la presentación del formato ICA-4b, por tanto, no se presentan gráficas y análisis de los indicadores de

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

*calidad ambiental para los componentes Biótico, Abiótico y Socioeconómico.*

## **18.2. EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA**

*El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, se evidencia que.*

- *La información suministrada en el formato ICA-5 del ICA N°10 correspondiente al año 2021, reporta que el porcentaje de cumplimiento del PMA es del 90% (excelente) e indican en la columna 3, que no es necesario actualizar ningún programa de manejo ambiental, así mismo en la casilla de observaciones refieren que:*
- ✓ *“Para el cálculo del cumplimiento de los programas, no se tuvo en cuenta los programas de Requerimiento, dado que actualmente, no son considerados críticos para la operación del proyecto, esto teniendo en cuenta, que el proyecto no utiliza agua para sus actividades, los residuos sólidos, son pocos y no generan residuos al alcantarillado, dado que estos son dispuestos por personal calificado (Baños portátiles).*
- ✓ *En cuanto el cumplimiento total de los programas de manejo, establecidos en la línea base del proyecto, es Excelente, no obstante, para el próximo año, hace falta lo siguiente:*
  1. *Realizar el total de estudios de calidad del aire en el año.*
  2. *Realizar el programa de educación ambiental a su totalidad.*
  3. *Realizar mantenimiento preventivo a las especies sembradas.*
  4. *Gestionar el trámite con la CRA, manifestando que no se requiere utilizar el permiso de captación de aguas.”*

*Por otra parte, el ESA, procedió a verificar la efectividad de los siguientes programas que conforman el PMA evidenciando que:*

- *Los programas de “Preparación del terreno Ficha de Manejo: 1”, “Señalización y control vehicular Ficha de manejo: 3”, “Revegetación Ficha de Manejo: 4” y “Calidad atmosférica Ficha de manejo: 6” aprobados, deben ser actualizados, puesto que no se establecen metas e indicadores que permitan medir el desempeño y la efectividad de las medidas aprobadas en el PMA del año 2007.*
- *El Programa “Extracción de Materiales: Ficha 2”, debe ser actualizado dado que, estas medidas establecidas no son eficientes ni suficientes para prevenir, mitigar o corregir los impactos que pretenden manejar adecuadamente: Alteración del paisaje, Generación de ruidos, Procesos erosivos, Contaminación del suelo y cuerpos de agua, Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

*Deterioro de las vías, Accidentes, Sanciones por incumplimiento de normas, Taponamiento de sistemas de drenaje natural o artificial, Daños físicos a los trabajadores.*

- *Se deberá diseñar e implementar un nuevo programa de manejo del medio biótico donde se formulen medidas para prevenir, mitigar o corregir la alteración a comunidades de fauna terrestre de cada grupo taxonómico (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) presentes en el área de influencia del proyecto minero.*

**Consideraciones técnicas en relación con el Radicado No. 202214000003462 del 14 de enero de 2022.**

*Mediante radicado No. 202214000003462 del 14 de enero de 2022, la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. solicitó cesación y nulidad del contenido del Auto No. 1057 de 2019, por medio del cual se formula pliego de cargos a las empresas GM Arenas y Transporte Ltda., hoy día GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., y RINAGUI & CIA S.A.S., así mismo solicita que se exonera del proceso sancionatorio, indicando que la presunta conducta investigativa no es imputable a ellos, en razón a:*

*Que el sector denominado la “Bonguita”, en donde se llevaron a cabo los hechos que dieron lugar a la formulación de pliego de cargos y medida preventiva, hace parte la cantera Villa Katherine la cual es operada únicamente por RINAGUI & CIA S.A.S.; que el acto administrativo No. 2351 del 19 de diciembre de 2018 y aquellos que dieron imposición de medidas preventivas e inicio de proceso sancionatorio, no se han notificado debidamente, así mismo señalan que se evidencian errores de transcripción donde se referencia el Auto No. 126 de 2015 en lugar del Auto No. 1226 de 2015; también señalan que se han dado cumplimiento de las obligaciones de los Autos No. 1226 del 29 de diciembre de 2014 mediante radicado No. 00856 del 18 de septiembre de 2015, el cual fue remitido a la C.R.A. por la empresa RINAGUI & CIA S.A.S. y Auto No. 2351 de 2018.*

*Las consideraciones técnicas frente a los descargos del contenido del Auto No. 1057 de 2019 se presenta en la tabla 21:*

**Tabla 21** *consideraciones técnicas descargos del contenido del Auto No. 1057 de 2019*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Cargo	Descargo presentado por GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.	Consideración técnica C.R.A.
<p><b>Cargo 1:</b> Presuntamente haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, mediante la Resolución No. 00274 de 2007, artículo séptimo, en relación con las fichas de manejo ambiental y medidas de manejo establecidas en el PMA, cobijado por la Resolución en mención.</p>	<p>Frente al Cargo 1 se puede establecer que el mismo se fundamentó en un incumplimiento basado en la queja presentada por la señora Alicia Caro en el sector la Bonguita, localizado en la cantera Villa Katherine el cual es un sector operado por la empresa cotitular Rinagui y Cia Ltda. como lo verificaron las distintas visitas realizadas por la C.R.A. y así mismo lo establecen los permisos de emisiones y concesión de aguas que se cuentan de manera independientes.</p> <p>A su vez, GM Arenas y triturados SAS, no se le surtió notificación personal de la resolución No. 000710 de octubre de 2018 la cual impone la medida preventiva. También se debe tener en cuenta las siguientes apreciaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La sociedad GM ARENAS Y TRITURADOS SAS, no ha realizado labores mineras en el área objeto de la medida ni en predios colindantes tal como se prueba en los ICAS presentados, documento a través del cual evidencia de forma escrita y grafica (GDB) las áreas que cada titular minero ha operado e intervenido durante los años en que cada empresa ha ejecutado el contrato de concesión.</li> <li>• A la sociedad GM ARENAS Y TRITURADOS SAS, no se le notificó el contenido resolución No.007/10 octubre de 2018 por medio del cual se impone la medida preventiva. Es por ello que en este orden de ideas no es viable vincularlo a un procedimiento en el cual no existió el debido proceso frente a nuestra empresa.</li> <li>• Por los fundamentos previamente anotados la entidad debe hacer cesar el proceso sancionatorio frente a este cargo, respecto de lo que compete a nuestra empresa GM ARENAS Y TRITURADOS SAS.</li> </ul>	<p>Es relevante aclarar al presunto infractor que la Corporación Autónoma Regional (C.R.A.) emitió una licencia ambiental como el único instrumento de comando y control ambiental aplicable al área mencionada en la Tabla 1 de este informe técnico. Esta licencia fue concedida mediante la Resolución No. 0274 del 08 de agosto de 2007, la cual ha sido objeto de modificaciones a través de las Resoluciones No. 318 del 16 de junio de 2008 y No. 229 del 28 de abril de 2015.</p> <p>Las empresas GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y CIA S.A.S., beneficiarias de esta licencia ambiental, tienen derechos y, de manera conjunta, están obligadas a llevar a cabo las medidas necesarias para prevenir, mitigar, gestionar, corregir y compensar los efectos ambientales generados por la actividad de extracción de materiales.</p> <p>Es importante destacar que el acto</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

Cargo	Descargo presentado por GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.	Consideración técnica C.R.A.
		<p>administrativo que otorgó la licencia no individualiza las obligaciones, ni la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para cada empresa. Por lo tanto, tanto GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. como RINAGUI Y CIA S.A.S. deben responder conjuntamente por todos los términos, obligaciones y condiciones que emanan de la licencia ambiental.</p> <p>Asimismo, las empresas tienen la responsabilidad conjunta de los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que se han obtenido para el proyecto, obra o actividad, que para el caso específico de la actividad de explotación minera en el TM GER-122 corresponde a un permiso de emisiones atmosféricas, concesión de agua y aprovechamiento forestal otorgado conjuntamente a los dos titulares GM ARENAS Y TRITURADOS</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Cargo	Descargo presentado por GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.	Consideración técnica C.R.A.
		<p>S.A.S. y RINAGUI Y CIA S.A.S.</p> <p>En resumen, ambas empresas son colectivamente responsables de todas las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental para las 400 hectáreas en el TM GER-122. En vista de lo expuesto, no es procedente aceptar el descargo presentado.</p>
<p><b>Cargo 2:</b> Presuntamente haber incurrido en incumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el Auto No. 000126 del 29 de diciembre de 2014</p>	<p>Ante este cargo tenemos que exponer los descargos basados en los siguientes fundamentos legales:</p> <p>Frente al Cargo 2, es posible aclarar que no existe un auto No.00126 del 29 de diciembre de 2014, si no el Auto No.001226 de 29 de diciembre de 2014, en donde se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar inicio a la señalización del Nuevo frente de trabajo ubicado en las coordenadas N10°44'25,9' - W74°46'44.2'.</li> <li>• Continuar con el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas aportando la información faltante.</li> <li>• Presentar a la C.R.A. el polígono de las 293 Hectáreas a intervenir del Título GER 122 en el cual se realizará el correspondiente Aprovechamiento forestal.</li> <li>• Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental basados en los formatos ICA.</li> <li>• Presentar Registro Nacional Minero.</li> <li>• Solicitar ante la C.R.A. el formulario único de nacional de solicitud de prospección y explotación de Aguas subterráneas.</li> </ul> <p>Sin embargo, Mediante Auto No.00776 de 2017 se inicia el proceso sancionatorio por el incumplimiento solo lo correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar inicio a la señalización del Nuevo frente de trabajo ubicado en las coordenadas N10°44'25,9' - W74°46'44.2'.</li> </ul>	<p>De acuerdo con lo expuesto por el usuario en el descargo 2, es necesario que el equipo jurídico tome las medidas que considere correspondientes para corregir el error de transcripción que se evidencia en el Auto No. 1057 de 2019, por medio del cual se formula pliego de cargos, donde se referencia en el DISPONE PRIMERO del Cargo 2, el acto administrativo No. 000126 del 29 de diciembre de 2014, en vez del Auto No. 001226 del 29 de diciembre de 2014.</p> <p>Con respecto a la afirmación de la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., sobre que el Auto No.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

<b>Cargo</b>	<b>Descargo presentado por GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.</b>	<b>Consideración técnica C.R.A.</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presentar a la C.R.A. el polígono de las 293 Hectáreas a intervenir del Título GER-122 en el cual se realizará el correspondiente Aprovechamiento forestal.</i></li> </ul> <p><i>Es preciso establecer que los requerimientos anteriormente descritos fueron cumplidos a cabalidad como lo establecen los Informes de Cumplimiento ambiental ICA, radicados ante la corporación. Ahora bien, debida a esta nueva situación consultamos con funcionarios de la sociedad RINAGUI Y CIA SAS, conocimos que esta empresa (Rinagui y Cia. SAS) se notificó el día 13 de Enero de 2015, del auto No. 0001226 del 29 de Diciembre de 2014 el cual atendieron en debida forma mediante oficio radicado No. 00865 de Septiembre 18 de 2015 concedieron respuesta a cada requerimiento realizado en el mencionado auto. A este documento la sociedad Rinagui y Cia. SAS anexó los siguientes documentos: Informe de estado de avance y proyecciones del proyecto minero. (16 folios) Inventado forestal y plan de compensación (21 folios) y certificado de registro minero.</i></p> <p><i>GM ARENAS Y TRITURADOS SAS, manifiesta que no conocemos el contenido de este acto administrativo denominado auto No. 000126 de 2014, ni le fue notificado este a nuestra empresa. En razón a lo antes expuesto se considera que este cargo carece de fundamento legal, por estar soportado en un acto administrativo que si bien es cierto presuntamente nació a la vida jurídica, este no ha producido efectos jurídicos frente a los interesados, ya que este no ha sido notificado , ni cumple con los lineamientos que establece la constitución política en relación con la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209. que obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos (publicidad), con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnados a través de los correspondientes recursos y acciones. En este caso, la notificación personal que se debió hacer de este acto constituye una formalidad que le brinda legitimidad y eficacia a la actividad administrativa, y así mismo una garantía de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al derecho de defensa, en cuanto eventualmente le permitirá al afectado por el mismo ejercer los correspondientes recursos y acciones. En este orden de ideas se colige que este auto carece de fuerza vinculante mientras no se</i></p>	<p><i>001226 del 29 de diciembre de 2014, no fue debidamente notificado, se recomienda al grupo jurídico verificar si se cumplió con el debido proceso.</i></p> <p><i>En cuanto a la indicación de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. 1226 de 2014, nos permitimos indicar que estos fueron objeto de verificación mediante el Informe Técnico No. 960 del 30 de diciembre de 2022, donde se indica que no se da cumplimiento a las obligaciones acá descritas del Auto No. 001226 de 29 de diciembre de 2014, por no haber aportado información adecuada.</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Cargo	Descargo presentado por GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.	Consideración técnica C.R.A.		
	<p><i>ha realizado su correspondiente notificación. <u>Esto quiere decir que sin notificación este auto no produjo efectos legales la decisión y por ello no suprimo su contenido. lo que nos lleva a desconocer los requerimientos y por ende a no poderlos cumplir en debida forma.</u> En síntesis, los actos administrativos expedidos por las autoridades de los diferentes ordenes territoriales existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su notificación. Sólo a partir de este momento, serán obligatorios y oponibles a terceros.</i></p>			
<p><b>Cargo 3:</b> <i>Presuntamente haber incurrido en incumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación a través del Auto No. 0002351 del 19 de diciembre de 2019.</i></p>	<p><i>En este auto nuevamente hacen referencia al predio La Bonguita que como lo ratifican las visitas realizadas por la CRA es operado por la empresa Rinagui &amp; Cia SAS. Estas visitas fueron atendidas y notificada únicamente por funcionarios de RINAGUI Y CIA SAS. Prueba de esto, se evidencia en la página 13 del auto 1057 de 2019:</i></p> <div data-bbox="414 1108 1093 1512" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA 13 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. AUTO Nº 00001057 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LAS EMPRESAS GM ARENAS Y TRANSPORTE LTDA Y RINAGUI &amp; CIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Operar la maquinaria y equipos de la parcela loteada ordinalmente 01-01-01-01</td> <td style="width: 50%; padding: 2px; text-align: center;">X</td> </tr> </table> <p style="font-size: small;">actividades de siembra y por la existencia de áreas desprovistas de cobertura vegetal. El administrador Wilson Junco (propietario de la empresa Rinagui), refiere que la cultura, lo que cubre el sector La Bonguita, viene operada normalmento de lunes a sábado.</p> <p style="font-size: x-small;">Ficha de cierre – Frente La Bonguita</p> <p style="font-size: x-small;">Según lo indicado en el informe técnico No. 424 de 24 de abril de 2018, se evidencia que mediante Resolución N°0003893 de abril 24 de 2018, la Empresa proscribió los métodos de siembra y cosecha necesarios para salvaguardar la integridad y los derechos de las Mujeres de la Licencia y de los vecinos del sector La Bonguita.</p> </div> <p><i>Sumado a lo anteriormente expuesto, me permito manifestar que a GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S, no se le surtió debida notificación del contenido de este acto administrativo No. 0002351 de Diciembre 19 de 2018. Es por lo que se colige que este cargo carece de fundamento legal, por estar soportado en un acto administrativo que si bien es cierto presuntamente nació a la vida jurídica, este no ha producido efectos jurídicos frente a los interesados, ya que este no ha sido notificado, ni cumple con los lineamientos que establece la constitución política en relación con la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209. que obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos (publicidad), con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su</i></p>	Operar la maquinaria y equipos de la parcela loteada ordinalmente 01-01-01-01	X	<p><i>Frente al descargo 3 se debe reiterar a GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S que la actividad minera que actualmente se lleva a cabo en el polígono referenciado en la <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> del presente informe técnico, cuenta con un solo instrumento de comando y control ambiental, que fue otorgado conjuntamente a las empresas GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y CIA S.A.S., mediante Resolución No. 0274 del 08 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones No. 318 del 16 de junio de 2008 y No. 229 del 28 de abril de 2015.</i></p> <p><i>por lo anterior, ambos titulares GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. como RINAGUI Y CIA S.A.S son</i></p>
Operar la maquinaria y equipos de la parcela loteada ordinalmente 01-01-01-01	X			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No. 1047 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

<b>Cargo</b>	<b>Descargo presentado por GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.</b>	<b>Consideración técnica C.R.A.</b>
	<p><i>contenido y los observen, sino que, además, permita impugnados a través de los correspondientes recursos y acciones. (poder ejercer derecho del debido proceso).</i></p> <p><i>Ante el error involuntario y reiterativo de la entidad al realizar indebida notificación de los actos administrativos, me permito resaltar que mediante oficio radicado No. 005767 de julio 8 de 2013, el representante legal de la sociedad INGRES Y CIA LTDA, informó que había cedido los derechos mineros a las sociedades RINAGUI Y CIA SAS y GM ARENAS Y TRITURADOS SAS. En este mismo documento se adjuntó certificado de existencia y representación legal de las sociedades. Para el caso específico de GM ARENAS TRANSPORTES LTDA, hoy GM ARENAS Y TRITURADOS SAS, la dirección de notificaciones que se reporto fue la ciudad de barranquilla en la calle 99 No. 56-41 y la dirección electrónica: gonsayo@hotmail.com; por ello no entendemos si la entidad tenía plenamente identificada la dirección de la empresa desde el año 2013, porque no se surtían las notificaciones a esta dirección. Ahora bien, cabe resaltar que el auto No. 000001057 de 2019 fue notificada varios años después de forma electrónica al correo de notificaciones oficial de la empresa, sin que la empresa lo haya informado y autorizado de conformidad con lo establecido en artículo 56 y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto 491 de 2020. En este orden de ideas no entendemos porque auto No. 000126 del 29 de diciembre de 2014 y el No. 2351 de 19 de diciembre de 2019 no fueron notificado de la misma manera que el No. 000001057 de 2019 que impone cargos por incumplimiento de dos actos administrativos, que no se han notificado en debida forma, en contravía y vulneración del sagrado derecho del debido proceso y principio de publicidad que todas las autoridades deben aplicar en las actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la constitución política. Para el caso que nos ocupa la entidad no aplicó en sus actuaciones el principio de publicidad de los actos aquí reseñados, en el sentido que no dio conocer los actos y por ende vulneró el derecho del debido proceso, para que nuestra empresa pudiese con plena garantía ejercer el derecho de representación, defensa y contradicción. (ver anexo de oficio radicado No. 005767 de julio 8 de 2013 y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA, hoy</i></p>	<p><i>responsables por todas y cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental y de la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) en las distintas fases del proyecto de explotación minera, que incluyen la construcción, operación, desmantelamiento y cierre.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto se considera que no es procedente aceptar el descargo.</i></p> <p><i>Con respecto a la afirmación de la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., sobre que el Auto No.0002351 del 19 de diciembre de 2019 no fue debidamente notificado, se recomienda al grupo jurídico verificar si se cumplió con el debido proceso.</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

Cargo	Descargo presentado por GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.	Consideración técnica C.R.A.
	GM ARENAS Y TRITURADOS SAS, de fecha 3 de Julio de 2013.	

*Después de la revisión de los descargos presentados bajo el radicado No. 202214000003462 con fecha del 14 de enero de 2022, se concluye desde el punto de vista técnico que no es procedente aceptar dichos descargos. Esto se debe a que el proyecto de explotación minera TM GER-122 cuenta con una licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0274 con fecha del 08 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones No. 318 del 16 de junio de 2008 y No. 229 del 28 de abril de 2015. Esta licencia ambiental no se concedió de manera fragmentada, la licencia actúa como el único instrumento de comando y control ambiental concedido a las dos empresas GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y CIA S.A.S.*

*Adicionalmente, es importante resaltar que las concesiones de agua otorgadas tanto a la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. como a la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. están respaldadas por un solo acto administrativo que modifica la licencia ambiental. En consecuencia, los titulares de la licencia ambiental y de cualquier otro instrumento de comando y control derivado de ella, comparten el derecho conjunto en relación al área licenciada como en las condiciones y obligaciones establecidas en los instrumentos de control ambiental.*

**Consideraciones técnicas en relación con la información geográfica y cartográfica del proyecto, GDB.**

*En el ICA N°10 que comprende el periodo de reporte de enero a diciembre del año 2021, el usuario presenta Anexo 2 con la Geodatabase del TM GER-122 que de manera general se presenta conforme a la estructura del modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución No. 2182 de 2016. En esta información geográfica se encuentra una carpeta que incluye una serie de capas de: Área de influencia, área proyecto, infraestructura proyecto; asimismo, carpeta de compensación que incluye capa de Compensación por pérdida de biodiversidad; tablas de Medidas de Manejo para los Impactos Identificados, Medidas de Manejo - Indicadores, Seguimiento actividades de Compensación y seguimiento de Infraestructura del Proyecto.*

*Las áreas definidas en la GDB como área del proyecto, área de influencia y área del TM del título minero presentan la misma extensión y coordenadas, además son las mismas que se referencian en el documento y corresponden al área inicialmente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*licenciada por la CRA.*

*Con respecto a la calidad de la información geográfica, es importante destacar que se observa una falta de coherencia entre los datos proporcionados en la Base de Datos Geográficos (GDB), el documento y las características verificadas en el área del proyecto durante la inspección realizada por el equipo de profesionales de la CRA el 5 de julio de 2023. Durante esta visita de control y seguimiento ambiental del área del TM GER 122, el grupo de profesionales de la CRA, junto con personal de las empresas GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y CIA S.A.S., identificaron aproximadamente los 15 frentes de explotación que se referencian en la Tabla 22 del presente informe técnico, los cuales cuentan con zonas para desarrollar la operación. También se identificó la zona de extracción donde operó la empresa INGRES Y CIA. LTDA. (anterior titular de la licencia) denominada “El Chapetón” y en la GDB solo se relaciona los frentes “Juan Pablo”, “Beatriz” y “Carleo”.*

**Tabla 6. Frentes de trabajo en los cuales opera GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y CIA S.A.S.**

<b>Punto</b>	<b>Estado Actual</b>	<b>Operador</b>
<i>Frente El Chapetón</i>	<i>Inactivo</i>	<i>INGRES Y CIA. LTDA. (Anterior titular)</i>
<i>Frente Charris I</i>	<i>Activo</i>	<i>RINAGUI Y CIA S.A.S.</i>
<i>Frente Carleo</i>	<i>En Cierre</i>	<i>RINAGUI Y CIA S.A.S.</i>
<i>Frente Granados</i>	<i>En Cierre</i>	<i>RINAGUI Y CIA S.A.S.</i>
<i>Frente Boye</i>	<i>Inactivo</i>	<i>RINAGUI Y CIA S.A.S.</i>
<i>Frente Escorcía</i>	<i>Inactivo</i>	<i>RINAGUI Y CIA S.A.S.</i>
<i>Frente Pertuz y Mora</i>	<i>Inactivo</i>	<i>RINAGUI Y CIA S.A.S.</i>
<i>Frente Villa Katherine</i>	<i>Inactivo</i>	<i>RINAGUI Y CIA S.A.S.</i>
<i>Frente Mora</i>	<i>Inactivo</i>	<i>RINAGUI Y CIA S.A.S.</i>
<i>Frente Japón I y II</i>	<i>Inactivo</i>	<i>RINAGUI Y CIA S.A.S.</i>
<i>Frente Cuqui</i>	<i>Activo</i>	<i>GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.</i>
<i>Frente Sandra</i>	<i>Activo</i>	<i>GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.</i>
<i>Frente Beatriz</i>	<i>En Cierre</i>	<i>GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.</i>
<i>Fren Juan Pablo</i>	<i>En Cierre</i>	<i>GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.</i>
<i>Frente Charris 2</i>	<i>Inactivo temporalmente</i>	<i>GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.</i>

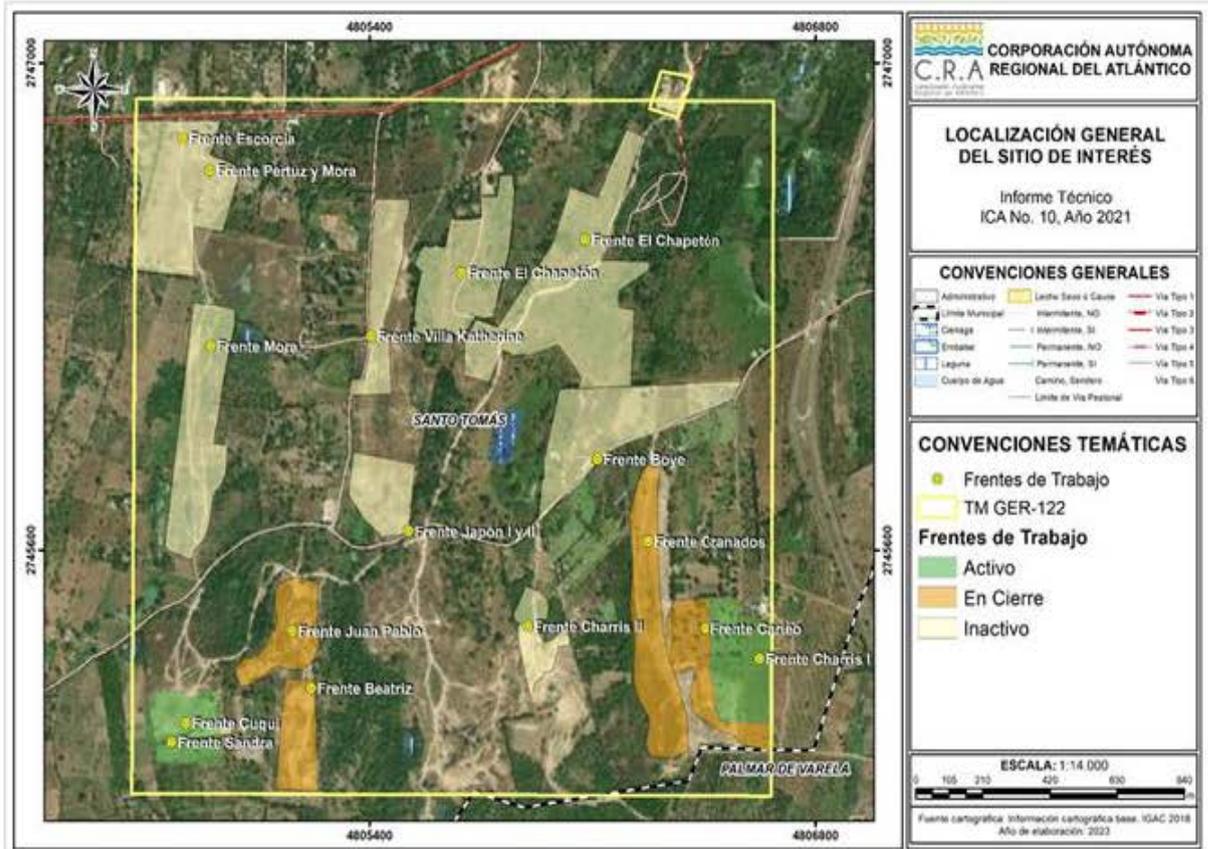
*Fuente: CRA, 2023.*

**Figura 4. Localización geográfica de los frentes de trabajo.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.



Fuente: Tomado a partir de Geodatabase anexa a la licencia No. 328 de 2021 presentada mediante Radicado No. 202214000094182.

La capa geográfica denominada compensaciones no corresponde a áreas donde se estén implementando medidas de compensación, porque, en primer lugar, la obligación de compensación se encuentra monetizada a través de la Resolución No. 000318 de 2008, adicionalmente, la empresa no tiene aprobado un plan de compensación para restaurar estas áreas. Las medidas que se deberían estar aplicando por parte del titular de la licencia obedecen a las medidas de mitigación establecidas en el programa de Revegetalización, Ficha de Manejo: 4 del PMA. Cabe resaltar que en la visita de campo se evidenció que polígonos cartografiados corresponden a frentes inactivos algunas con zonas en proceso de reconfiguración donde se evidencia colonización de hierbas y arbustos de sucesiones naturales y otros presentan superficies o zonas con pozos al aire libre.

Sobre la localización de las señalizaciones, éstas han presentado cambios a lo largo de los avances en las actividades de extracción, cierre de frentes y reconfiguración del suelo, lo que expone nuevamente una incongruencia con lo anexado en la GDB cuyos puntos no corresponden con lo reconocido en campo.

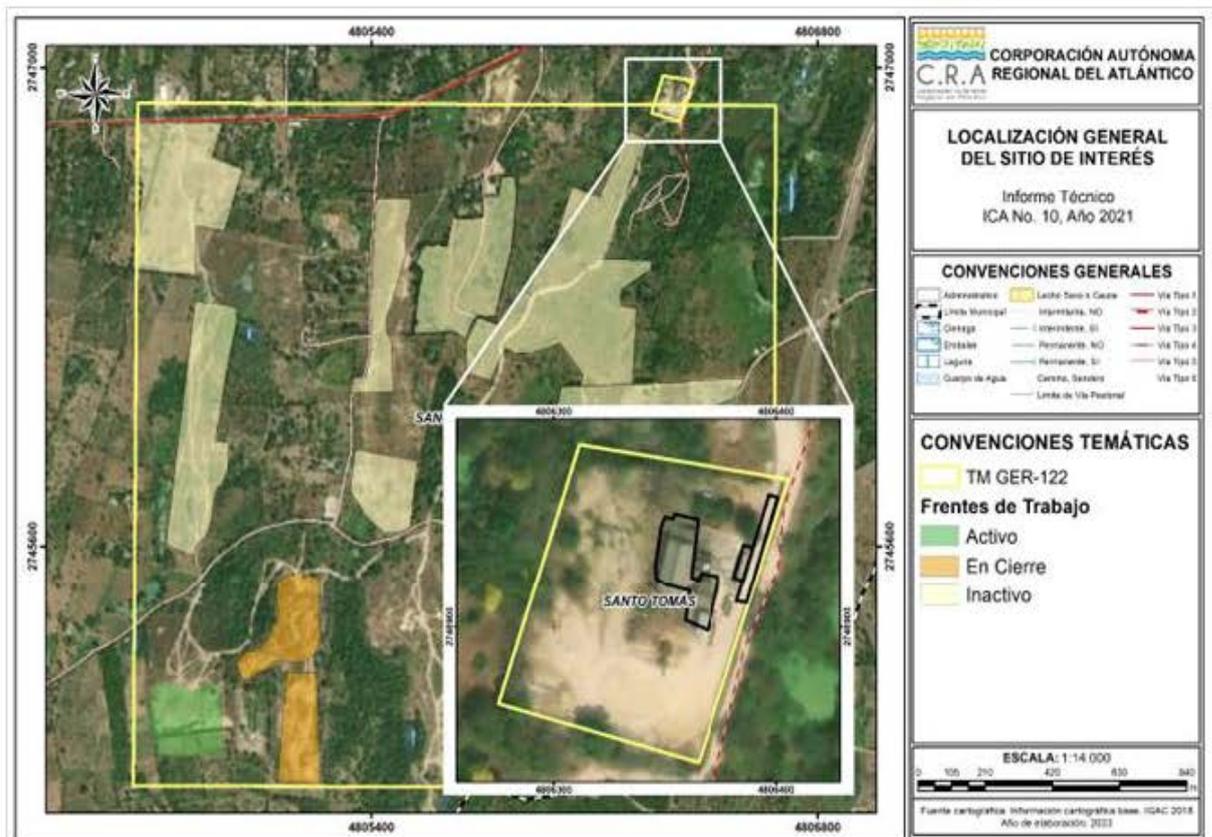
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

*También se evidenció que la infraestructura relacionada en la capa de infraestructura existente: báscula de pesaje, oficinas administrativas y taller de mantenimiento, señalizaciones internas y externas de estas áreas se encuentran en una zona por fuera del área licenciada como se evidencia en la figura 5.*

**Figura 5.** Localización geográfica de las oficinas operadas por GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.



Fuente: Tomado a partir de Geodatabase anexa a la licencia No. 328 de 2021 presentada mediante Radicado No. 202214000094182.

*Además, se evidenció que en la GDB no se reportó la infraestructura de un baño localizado en coordenadas (2745041,033 m Norte y 4806654,450 m Este) en cercanías al Frente Charris I tampoco se incluyen las capas de la vía externa al TM GER-122, en este sentido se concluye que las empresas no están reportando toda la infraestructura existente en la totalidad de las áreas, como se referencia en la figura 6.*

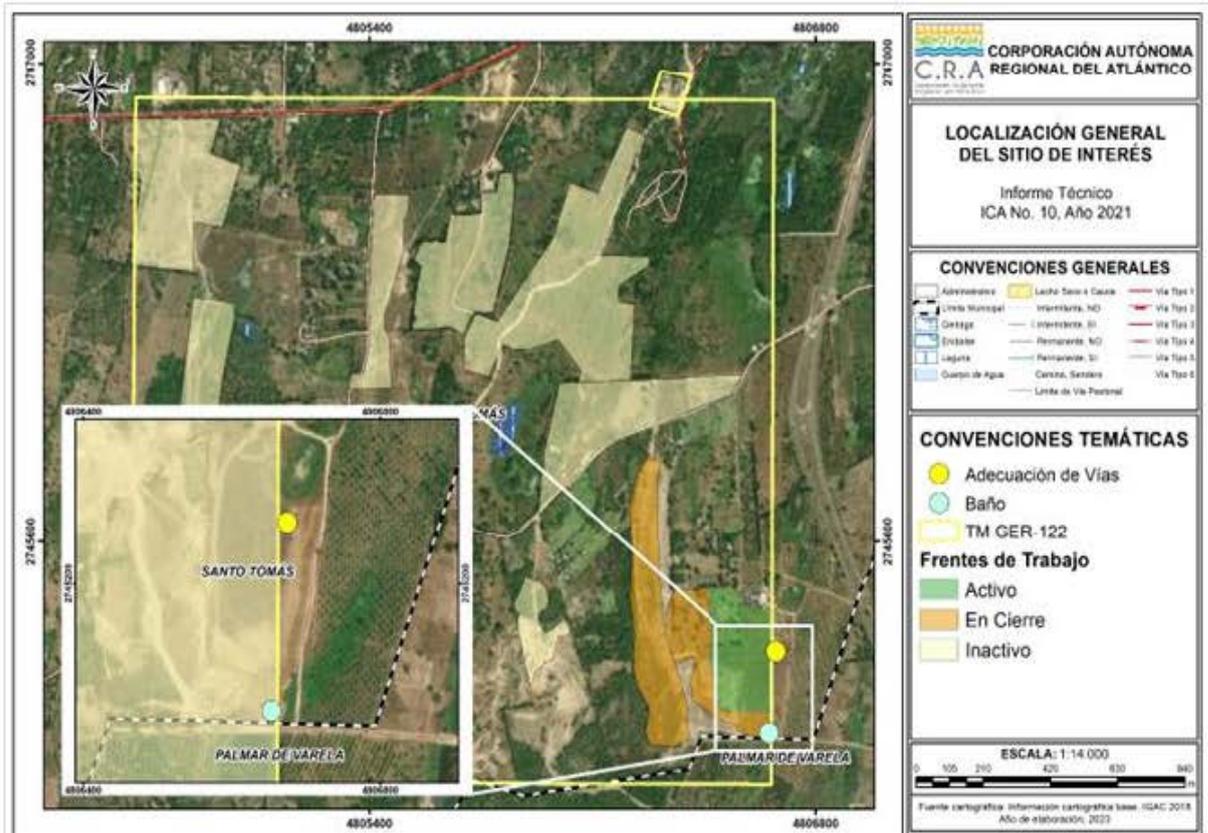
**Figura 6.** Localización geográfica de infraestructura y actividades del proyecto no

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1047** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

reportada.



Fuente: Tomado a partir de Geodatabase anexa a la licencia No. 328 de 2021 presentada mediante Radicado No. 202214000094182.

Con relación a los reportes previos allegados a esta entidad, no se evidencian las capas con los resultados de calidad de aire, la información geográfica relacionada con Zonificación de Manejo Ambiental, así como el Uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados. La información mencionada anteriormente debe ser presentada en el siguiente informe de cumplimiento ambiental - ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 549 de 2020, Art. 4 del MADS.

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita de inspección realizada el día 05 de julio de 2023 al proyecto de explotación de materiales de construcción, en un yacimiento de arena en un área de 400 ha amparadas en el contrato de concesión minera GER-122 ubicado en jurisdicción de los municipios de Santo Tomás y Palmar de Varela, Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

Dentro del área licenciada se encuentra operando en diferentes sectores del TM GER-122, dos empresas: RINAGUI Y CIA S.A.S. y GM ARENAS Y TRITURADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

S.A.S., a continuación, se procede a describir lo observado en cada uno de los sectores identificados.

• **RINAGUI Y CIA S.A.S.:**

- ✓ Se han intervenido 8 sectores denominados “Charris I” (frente activo), “Boyé” (cierre total), “Carleo” (proceso de cierre), “Granados” (proceso de cierre), “Villa Katherine” (cierre total), “Escorcia”, “Pertuz” y “Calor Mora”, estos tres últimos se encuentran en cierre total y son predios que hacen parte de lo que la empresa denomina sector “San José”.
- ✓ En las zonas anteriormente identificadas se observan coberturas asociadas a suelo desnudo, pastos enmalezados, cultivos transitorios herbáceos de yuca y herbazales.
- ✓ En el frente activo denominado “Charris I”, se observa maquinaria compuesta por dos (2) cargadores, un (1) bulldozer y varias volquetas, se observa un baño portátil, señalización de tipo informativa y preventiva, una zona de acopio de material orgánico, se encuentra un cuerpo de agua como hábitat de fauna y conformado por la familia taxonómica Poaceae, Arbustos como Senna sp., Algodón de seda (Calotropis procera), Matarratón (Gliricidia sepium) y Uvito (Cordia dentata), se observa la presencia de ave Gavilán (Vanellus chilensis), también se observan taludes con pendientes pronunciadas, aguas lluvias estancadas, no se evidenciaron obras hidráulicas para el manejo de aguas de escorrentía en los frentes de explotación activos.
- ✓ No es posible acceder a los frentes de explotación que se consideran “cerrados” según lo manifiestan las personas que atienden la visita, por no contar con autorización de los propietarios de los predios.
- ✓ En el sector occidental-central del TM GER-122, se observó una zona en reconfiguración con señalización y cuerpos de agua cuya fuente son aguas subterráneas, según afirman las personas que atendieron la visita, se observa una zona inundable con vegetación propia de ecosistemas acuáticos.

• **GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.:**

- ✓ Se han intervenido 4 sectores denominados “Sandra” (frente activo), “Beatriz” (en proceso de reconfiguración geomorfológica), “Juan Pablo” (en proceso de reconfiguración geomorfológica), “Charris II” (inactivo temporalmente).
- ✓ En el frente activo “Sandra” se observan coberturas asociadas a suelos desnudos, herbazal por procesos de sucesión natural, se observa maquinaria de tipo bulldozer y un cargador, también se observa señalización de tipo informativa y preventiva, así mismo se observó apilamiento de capa orgánica y uso de esta para relleno y reconfiguración en el mismo sector, se observa en el frente activo, pendientes pronunciadas en los taludes, tendido eléctrico de la empresa distribuidora del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*municipio de Santo Tomás, cuyos postes, según la persona que atiende la visita, fueron reubicados conforme a la petición realizada por la empresa.*

- ✓ *En la zona denominada “Juan Pablo”, se encuentra un área reforestada en coordenadas [10.739603055555555° N; -74.78263472222223° W] con individuos arbóreos plantados por GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. de especies como Neem (Azadirachta indica), Roble (Tabebuia rosea), Almendro (Terminalia catappa), Ceiba Blanca (Hura crepitans) y Totumo (Crescentia cujete) de tamaños latizales y fustales, también se observan coberturas de herbazal con arbustos dispersos de algodón de seda.*
- ✓ *En el frente denominado “Beatriz” se observan suelos desnudos y pastos.*
- ✓ *En el frente denominado “Charris II” no se pudo acceder, según indican quienes atienden la visita, por inconvenientes con los propietarios del predio.*
  
- *Se observó una zona denominada Campamento de proyecto o patio de maniobra, el cual pertenece a la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., allí se observaron zonas de oficinas, baños, área de acopio temporal de material extraído (arena), zona de acopio temporal de RESPEL (aceites usados), zona de almacenamiento de combustible y zona de mantenimientos menores de vehículos (cambio de aceite), se observa un punto de captación de aguas subterráneas ubicado en las coordenadas 10°45'14,5992 N - 74°46'19,016"W, el cual no se encuentra en uso y está en abandono. Se observa una zona de acopio temporal de llantas usadas y se observó una zona de vivero con plántulas en bolsas de germinación de especies de Ceiba Blanca (Hura crepitans) y Mango (Mangifera indica).*

*Figura 7. Localización geográfica de los puntos de captación de agua subterránea.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*la establecida en el PMA, el formato ICA 1a no reporta todas las medidas y/o acciones de los programas del medio abiótico establecidos en el PMA, así mismo, la información reportada en algunas ocasiones no corresponde al periodo reportado, año 2021, sino al año 2020, en el formato ICA-3a no se reportan todos los actos administrativos que emanaron del proyecto y no se evidencia que se hayan reportado los formatos ICA -2a, ICA 2h, ICA 4b. La suma de estas deficiencias no permite que esta autoridad promueva el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos naturales de conformidad con la normativa ambiental y conforme a las condiciones de la licencia ambiental.*

- *Los datos de producción reportados en el Capítulo 3 del ICA N°10 correspondiente al año 2021, indican que para el año en mención el TM GER-122 explotó 209.013 m<sup>3</sup> de arenas, sin embargo, los datos consignados por los titulares de la licencia no están debidamente soportados. Esta información es relevante con el fin de garantizar la competencia de esta autoridad ambiental, además, para garantizar que las actividades de explotación minera se realicen con la implementación medidas ambientales eficientes que prevengan que haya una afectación ambiental.*
- *En el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA N°10 correspondiente al año 2021 y dentro de la información obrante del expediente No. 1909-252, no se reporta documentación que soporte el estado actual, manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas producidas de las actividades de uso del baño portátil ubicado en el frente activo denominado “Charris I”, tampoco el agua residual que genera una poza séptica ubicada en las coordenadas 10°45'14,258” N - 74°46'17,312” O, los cuales fueron identificados durante la visita de seguimiento ambiental realizada el día 5 de julio de 2023.*
- *Dentro del expediente No. 1909-252 y en el marco del ICA N°10 correspondiente a los años 2021 y 2022, no se dispone de documentación que respalde la realización de monitoreos semestrales para medir la concentración de material particulado y los niveles de ruido resultantes de las actividades de explotación llevadas a cabo durante dicho período. Por consiguiente, tanto la empresa Rinagui y CIA S.A.S. como la empresa GM Arenas y Triturados S.A.S. han incumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 403 emitida el 9 de julio de 2015, que renovó el permiso de emisiones atmosféricas para sus operaciones de extracción de materiales de construcción, en particular, de arena, en el predio amparado bajo el título minero GER-122.*
- *Dentro del expediente No. 1909-252 y en el contexto del ICA N°10 correspondiente al año 2021, no se ha identificado documentación que respalde la gestión apropiada y la disposición final de los residuos generados durante la ejecución del proyecto*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*minero, tanto los peligrosos (aceites usados y llantas) como los no peligrosos, para el período objeto de control y seguimiento ambiental.*

- *La empresa Rinagui y CIA S.A.S. y la empresa GM Arenas y Triturados S.A.S., que son titulares de la licencia ambiental concedida para el proyecto minero TM GER-122, no han hecho su registro en el aplicativo de generadores de residuos peligrosos del IDEAM, lo cual representa un incumplimiento de lo estipulado en el Auto No. 970 emitido el 11 de octubre de 2012.*
- *Desde el componente técnico se concluye que los descargos presentados bajo el radicado No. 202214000003462 con fecha del 14 de enero de 2022, no son procedentes. Esto se debe a que el proyecto de explotación minera TM GER-122 cuenta con una licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0274 con fecha del 08 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones No. 318 del 16 de junio de 2008 y No. 229 del 28 de abril de 2015. Esta licencia ambiental no se concedió de manera fragmentada a las empresas GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y CIA S.A.S., ambas empresas deben responder por todas las condiciones y las obligaciones de la licencia ambiental.*
- *La calidad de los datos del modelo de almacenamiento geográfico no cumple con los criterios establecidos en la Resolución No. 2182 de 2016, porque, los datos proporcionados en la Base de Datos Geográficos (GDB) y el documento no guarda coherencia con las características actuales del proyecto. Además, en las capas no se reporta adecuadamente las áreas de explotación, infraestructura, señalizaciones, vías, entre otras capas.*
- *El Programa de Extracción de Materiales, detallado en la Ficha 2, presenta una implementación ineficiente. Los titulares de la licencia no han proporcionado suficiente documentación para respaldar el cumplimiento de las medidas establecidas en dicha ficha. En los casos en que se han presentado documentos de respaldo, estos no resultan adecuados ni efectivos para verificar el cumplimiento de las medidas. Además, no se logra una gestión adecuada de los impactos que se buscan controlar y prevenir. Por otra parte, es evidente que este programa requiere una actualización de las medidas establecidas, ya que las actuales no son eficaces ni suficientes para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que se pretenden abordar. Entre estos impactos se incluyen la alteración del paisaje, la generación de ruido, los procesos erosivos, la contaminación del suelo y cuerpos de agua, las emisiones de gases y material particulado a la atmósfera, el deterioro de las vías, los accidentes, las sanciones por incumplimiento de normas, el taponamiento de sistemas de drenaje natural o artificial, y los daños físicos a los trabajadores.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

- *Los titulares de la licencia ambiental no han dado cumplimiento a la implementación de las medidas ambientales formuladas en el programa de Revegetalización, Ficha de Manejo: 4, además, es evidente que este programa requiere una actualización de las medidas establecidas, ya que las actuales no son eficaces ni suficientes para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que se pretenden abordar sobre el medio biótico.*
- *En los programas incluidos en el PMA de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto minero TM GER-122, no se han propuesto medidas de manejo destinadas a prevenir, mitigar o corregir el impacto de alteración en las comunidades de fauna terrestre. En este sentido, es imperativo que los titulares de la licencia establezcan y apliquen medidas específicas con el fin de reducir el impacto generado por el desplazamiento de la fauna hacia áreas circundantes."*
- *El Plan de Cierre y Abandono, formulado desde el año 2007, carece de información suficiente y de medidas de manejo eficaces para abordar los impactos actuales que se presentan en las áreas intervenidas. Este plan no proporciona detalles ni especificaciones acerca de las acciones necesarias para llevar a cabo el cierre y abandono del proyecto minero. Tampoco incluye un cronograma de actividades ni los costos asociados a las mismas. En consecuencia, se hace necesario actualizar este plan tomando como punto de partida el estado actual de cada área de explotación intervenida, y diseñar acciones de manejo ambiental sustentadas en estudios técnicos que estén en línea con los lineamientos de los instrumentos de planificación territorial y ambiental. Además, se debe detallar los materiales, equipos, costos y otros recursos necesarios para cada acción de manejo, junto con un alcance temporal (cronograma) que indique el plazo necesario para llevar a cabo estas acciones en cada área de explotación intervenida o por intervenir.*
- *El proyecto minero TM GER-122 mediante Resolución No. 229 del 28 de abril de 2015 obtuvo una concesión para la captación de aguas subterráneas en dos pozos, uno de los cuales se encuentra en el predio El Chapetón, y el otro en el predio Villa Katherine, para realizar actividades de riego sobre las vías internas y riego de las zonas verdes de la cantera. En el ICA N° 10, los titulares de la licencia reportaron que el recurso no se ha utilizado en años anteriores, sin embargo, en la información que obra en el expediente, no existen evidencias documentales que demuestren que el proyecto no hizo uso del recurso. Por el contrario, en el marco de las actividades de seguimientos en campo se encontraron evidencias de que hubo un sistema de captación de agua instalado. Por tanto, los titulares deben presentar a esta Corporación los respectivos soportes de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las resoluciones que otorgaron dichas concesiones de agua*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*subterránea, así como cumplir con las demás obligaciones que le aplique de conformidad con la normatividad vigente como inversión forzosa no menor del 1% y tasas por uso del agua y demás.*

- *La empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y, la empresa RINAGUI y CIA S.A.S., han realizado actividades de aprovechamiento forestal en aproximadamente un área de 126 hectáreas, a la fecha los titulares del instrumento de comando y control no han reportado en los informes de cumplimiento ambiental ICAs, soportes del avance de dichos aprovechamientos, por tanto, esta autoridad no ha procedido a realizar el respectivo cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM.*
- *La empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y, la empresa RINAGUI y CIA S.A.S., no han dado cumplimiento a las medidas compensatorias impuestas en las Resolución No. 000318 de 2008 y Artículo Primero de la Resolución No. 513 de 2008.*
- *El formato de Verificación preliminar de la documentación que integra la solicitud de modificación de la licencia ambiental para el proyecto minero TM GER-122 revisado en virtud al Auto No. 0275 del 2021 y la Resolución No. 0000669 del mismo año, no obtuvo aprobación el 17 de abril de 2023. Por lo tanto, es necesario tomar medidas tanto legales como administrativas con respecto a esta solicitud.*

*En el expediente de la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y, la empresa RINAGUI y CIA S.A.S reposa medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 399 del 04 de junio de 2019 (notificada por aviso web No. 622 del 29 de julio de 2019) (...).”*

Ahora bien, siendo que en el informe técnico No.737 del 23 de octubre de 2023, se sugiere tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el informe técnico No.960 del 30 de diciembre de 2022, esta Corporación expondrá a continuación dichas recomendaciones de la siguiente forma:

**“21. RECOMENDACIONES:** *Se deja a consideración del Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, las siguientes recomendaciones:*

**21.1** *Tomar las medidas legales y jurídicas correspondientes contra las empresas GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S. debido a que se evidencia el incumplimiento de las siguientes obligaciones:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

- *La empresa GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S. a la fecha no cuenta con el permiso de emisiones atmosféricas necesario para llevar a cabo las actividades de Explotación de materiales de construcción, esto se debe a que no ha cumplido con los requisitos establecido en el Auto N°275 del 20 de mayo del 2021 y el Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al proceso de evaluación de modificación del instrumento de comando y control.*
- *La empresa GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S no ha cumplido con la obligación de llevar a cabo la medida de compensación establecida en la Resolución N° 318 de 2008. Esta resolución autorizó el aprovechamiento forestal de 293 hectáreas, pero hasta la fecha solo se ha realizado una compensación forestal por 5,5 hectáreas que fueron intervenidas en el año 2008.*
- *El titular de la licencia no ha cumplido con las obligaciones que se detallan como no cumplidas en las tablas numeradas consecutivamente del 14 al 24 del presente informe técnico.*

**21.2** *Requerir mejorar la forma y contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) remitidos ante esta autoridad ambiental, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- *Presentar los Informes de cumplimiento Ambiental - ICA, de conformidad lo establece el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, 2002, con el objeto de verificar el cumplimiento del PMA y las tareas ambientales establecidas en los actos administrativos emanados por esta autoridad para el proyecto de Explotación de materiales de construcción tipo arenas en el TM GER-122.*
- *Cumplir de forma inmediata con los requerimientos establecidos en los actos administrativos emanados para el proyecto y reportar y presentar las evidencias de cumplimiento en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.*
- *Presentar en los próximos ICA, el anexo de información geográfica y cartográfica actualizado teniendo en cuenta la información del periodo a reportar y lo establecido en las Resoluciones 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Presentar en los próximos ICA, en el Formato ICA-1a las siguientes fichas de manejo Ficha 8. Manejo de aguas lluvias y Ficha 9. Manejo de residuos sólidos, con sus respectivos soportes de cumplimiento.*
- *Para cada programa del P.M.A, se debe establecer metas medibles y cuantificables, cuyas unidades de medida deben tener coherencia con los parámetros de control medidos y valores de referencia.*
- *Incorporar el próximo Formato ICA-2c los datos de aprovechamiento como: área afectada y volumen, localización y coordenadas del área y el área total afectada*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

*por el cambio de uso. Con sus respectivos soportes fotográfico y en la GDB.*

- *Presentar en el próximo informe ICA diligenciado, el formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos” con sus respectivos soportes y evidencias de cumplimiento.*
- *El avance del cumplimiento de las acciones del PMA, debe estar soportado con evidencias fotográficas y/o filmicas y, documentales, dentro del capítulo 7 “Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3” del Informe de Cumplimiento Ambiental”.*
- *El informe de cumplimiento ambiental, en el capítulo 3 “Aspectos técnicos”, se debe presentar la descripción (localización, características, datos de producción, etc.) de cada uno de los frentes de explotación activos durante el periodo reportado, del TM GER-122, teniendo en cuenta que existen varios frentes de explotación distribuidos por el título minero.*
- *El informe de cumplimiento ambiental deberá contener la información actualizada de las actividades realizadas en su totalidad, incluyendo todos los frentes de obra en estado de cierre, en restauración, activos, etc; con el apoyo de mapas, información georreferenciada, fotos y toda la descripción que éstos que requieran, dejando claro de manera precisa el estado actual del proyecto en materia de áreas de intervención y/o explotación.*
- *En los próximos informes de cumplimiento ambiental, la empresa deberá evidenciar el cumplimiento del programa “Plan de gestión social”, teniendo en cuenta lo siguiente:*
  - *En caso de que no se puedan desarrollar actividades con las comunidades del AI y con el personal operativo del proyecto de manera presencial, la empresa deberá buscar otras alternativas (canales virtuales, entrega de volantes y/u oficios, vía telefónica, etc.) para implementar las medidas del Plan de gestión social. Las evidencias de implementación e información detallada de estas estrategias deberán reportarse dentro de los anexos de los ICA.*
  - *Deberá incrementarse el relacionamiento con las viviendas (fincas) aledañas a los frentes de explotación activos (Carleo y otros frentes activos), así como implementar las medidas propuestas con dichas poblaciones, teniendo en cuenta sus necesidades. Las evidencias de cumplimiento deberán ser presentadas en los próximos ICA.*
  - *Se deberá implementar de manera inmediata las medidas del programa de educación ambiental al personal vinculado al proyecto, en cuanto al tema de manejo y disposición de residuos sólidos, toda vez que en la visita de seguimiento se evidenciaron residuos sólidos, dispersos en el frente de explotación activo denominado “Charris”.*
- *En los próximos informes de cumplimiento ambiental, la empresa deberá evidenciar el cumplimiento del programa “Rescate y conservación del patrimonio arqueológico”, teniendo en cuenta lo siguiente:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

- *Se debe soportar mediante registro fotográficos, filmicos y/o documental el cumplimiento de cada una de las medidas planteadas en este programa.*
- *En el próximo ICA se debe presentar el Plan de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH para el área licenciada del proyecto TM GER – 122.*
- *En el Formato ICA – 3 a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se debe realizar el reporte del cumplimiento de todas las obligaciones que se han establecido en la Licencia ambiental y de las demás actuaciones que han modificado el instrumento de control, asimismo, se debe reportar el cumplimiento de las obligaciones que fueron establecidas en los actos administrativos (incluir nuevas actuaciones y reportar las evidencias o registros fotográficos y/o filmicos, certificados entre otros, en el capítulo 7 “Anexos” de los informes de cumplimiento Ambiental - ICA).*
- *Agregar a la GDB una capa que incluya la geoespacialización de las 293 hectáreas autorizadas para aprovechamiento forestal, las 107 hectáreas de áreas de inundación y las áreas intervenidas hasta la fecha.*

**21.3** *Requerir a la empresa GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S que identifique mediante coordenadas la ubicación de la fosa séptica señalada en el Radicado Nº 735 de 3 de febrero de 2009 y describir el estado actual en el próximo Informe de cumplimiento ambiental.*

**21.4** *Requerir a la empresa GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S anexar en la GDB una capa que incluya la geoespacialización de las áreas autorizadas para realizar aprovechamiento forestal, las áreas con riesgo de inundación y las áreas intervenidas hasta la fecha.*

**21.5** *Requerir a la empresa GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S. cumplir con el total de la obligación de compensación forestal establecidas en la Resolución Nº 318 de 2008 conforme al área actualmente intervenida.*

*Realizar registro RESPEL para las empresas que actualmente son titulares de la licencia ambiental, RINAGUI & COMPAÑIAS S.A.S., y G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA”.*

## **II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- **Normatividad referente al control y seguimiento de la Licencia Ambiental.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Que así las cosas, para el caso que nos ocupa, es pertinente el revisar el contenido de los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.2, los cuales establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

*1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

*2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

*4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

*5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

*6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

*7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

*8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

*resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

*9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

**PARÁGRAFO 1.** *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

*Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

**PARÁGRAFO 3.** *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono.** *Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:*

*a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*

*b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.*

*e) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

*d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*

*e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.*

*La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.*

*Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.*

*Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.*

*Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.*

**PARÁGRAFO 1.** *El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.*

**PARÁGRAFO 2.** *El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos”.*

- De la protección y control de la calidad del aire.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su Título 5, capítulo 1, se refiere al reglamento de protección y control de la calidad del aire.

De esta forma, el Decreto 1076 de 2015 señala con respecto a las emisiones atmosféricas, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles.** *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

*Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.*

- De la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “*Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico*”, esta Corporación estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones.** *Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:*  
(...)

**Medidas de compensación forestal:** *Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

(...)

**ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación.** *El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

(...)

2. *Medidas de compensación forestal:*

*\* Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.*

(...)

**ARTÍCULO SEXTO:** *Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

*El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:*

1. *¿Qué y cuánto compensar?*

*Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:*

**Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.**

<b>Categoría de las especies</b>	<b>Factor de compensación</b>
Nativas	3
Vulnerable	3
En peligro	4
En peligro crítico	6
Otras	2

*En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.*

*El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:*

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

*NIC: Número de individuos a compensar*

*NI: Número de individuos a aprovechar por categoría*

*FC: Factor de compensación*

2. *¿Dónde compensar?*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

*La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.*

### 3. ¿Cómo compensar?

*Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO:** *El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...).*

### III. CONSIDERACIONES FINALES.

Que de conformidad con las conclusiones expuestas en el informe técnico No.737 del 23 de octubre de 2023, resulta necesario que las sociedades G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., den cumplimiento a lo siguiente:

- Deben abstenerse de ejecutar actividades de explotación de materiales de construcción en el TM GER-122, hasta que cuenten con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, siendo que las mencionadas sociedades no han dado continuidad del trámite de modificación de la respectiva licencia ambiental.
- Deben abstenerse de seguir ejecutando actividades de extracción de materiales de construcción (especialmente arenas) dentro del título minero GER-122, hasta tanto esta Corporación ordene levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No.399 del 04 de junio de 2019 (notificada por aviso web No. 622 del 29 de julio de 2019); y en consecuencia las sociedades G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., deben dar cumplimiento a las condiciones establecidas en Resolución No.399 del 04 de junio de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

- Deberán presentar a la C.R.A. dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, solicitud de aprobación del cambio de la razón social de G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA a G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., aportando el certificado de existencia y representación legal correspondiente, con fecha de expedición no superior a tres meses. Lo anterior, con el propósito de que la información del titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.274 de 2007, modificada por las Resoluciones No.318 de 2008 y No.229 de 2015, así como de los demás instrumentos de control que hacen parte del expediente 1909-252, se encuentren actualizados.
- Deberán dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, registrarse en el aplicativo del IDEAM Registro de Generadores de Desechos Peligrosos y, presentar el informe de RESPEL, de conformidad con lo establecido en el Auto No.970 del 11 de octubre de 2012 y, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución No.1362 del 2 de agosto de 2007 (MADS) o cualquier normativa que la modifique, derogue o sustituya.
- Deberán presentar a la C.R.A. dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de inversión forzosa no menor del 1% y pago de tasas por uso del agua según el año de inicio donde se obtuvo la concesión de agua para las actividades del proyecto licenciado dentro del título minero GER-122.
- Deberán formular, implementar, ajustar y reportar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, lo siguiente:
  - Actualizar los programas de “Preparación del terreno, Ficha de Manejo: 1.”, “Señalización y control vehicular Ficha de manejo: 3”, “Revegetalización, Ficha de Manejo: 4.” y “Calidad atmosférica Ficha de manejo: 6”, en el sentido de formular metas e indicadores que permitan evaluar el desempeño y la efectividad de las medidas aprobadas.
  - Formular e implementar un nuevo programa de manejo del medio biótico donde se incluyan objetivos, metas, indicadores y medidas para prevenir, mitigar o corregir la alteración a comunidades de fauna terrestre de cada grupo taxonómico (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) durante la toda la fase operativa del proyecto minero.
  - Reportar en el formato ICA-0 la codificación de las fichas consecuentemente con el PMA establecido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

- Implementar, reportar y soportar la información documental, fotográfica, cartográfica (incluida en la GDB), inventarios forestales, entre otros necesarios en el formato ICA-1a todas y cada una de las medidas y/o acciones de los programas del medio abiótico y biótico del PMA establecido.
- Reportar y soportar en el formato ICA-3a todas y cada una de los actos administrativos y obligaciones que emanaron del proyecto minero desde sus inicios, así como los formatos ICA -2a, ICA 2h, ICA 4b.
- Reiterar que en el formato ICA 2c, se debe incluir los datos de aprovechamiento como: área afectada y volumen de madera aprovechado, localización y coordenadas del área intervenida en el periodo reportado y el área total afectada por el cambio de uso. Con sus respectivos soportes fotográfico y en la GDB. Conforme los criterios y parámetros establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP, 2002).
- Soportar documentalmente en el capítulo 3 del ICA, información sobre la producción anual del periodo a reportar.
- Soportar y reportar documentalmente el estado actual, manejo y disposición final de las aguas residuales domesticas producidas de las actividades de uso del baño portátil ubicado en el frente activo denominado “Charris I” y una poza séptica ubicada en las coordenadas 10°45'14,258” N - 74°46'17,312” O, los cuales fueron identificados durante la visita de seguimiento ambiental realizada el día 5 de julio de 2023.
- Soportar y reportar la realización de caracterizaciones de aire y ruido realizadas para el año 2021 y 2022.
- Soportar y reportar el estado actual, cantidad, manejo y disposición final con un tercero autorizado, de residuos peligrosos (aceites usados y llantas) y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero.
- Ajustar la Geodatabase en el sentido de delimitar los frentes de explotación activos, inactivos y en proceso de cierre, así como actualizar la infraestructura de tipo punto y polígono que hace parte de la operación actual del proyecto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa ambiental vigente. De igual forma, el usuario deberá presentar la justificación adecuada de las actividades que se vienen realizando en áreas externas al título minero y que hacen parte de la infraestructura que

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

actualmente es operada por ellos, así mismo, se deberán incluir las capas a que haya lugar sobre la zonificación de manejo ambiental del proyecto, demanda de recursos naturales y estudios de calidad del aire.

- Anexar en la GDB una capa que incluya la geoespacialización de las 293 hectáreas autorizadas para aprovechamiento forestal, las 107 hectáreas con riesgo de inundación y las áreas intervenidas hasta la fecha.
- Actualizar el Programa Extracción de Materiales: Ficha 2, en el sentido de que las medidas sean eficientes y suficientes para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que pretenda y requiera manejar adecuadamente.
- Presentar en los próximos ICAs los soportes de cumplimiento completos por ambas empresas y no sólo una empresa titular de la licencia ambiental. Además, que dichos soportes sean suficientes, objetivos, verificables, oficiales y comprobables. Deben demostrar con soportes técnicos, administrativos, jurídicos y demás que se requieran, que cumplieron al 100% con las medidas.
- En cuanto al estado de esta licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción, se requiere que los Titulares de dicha licencia, relacionen los soportes oficiales que permitan verificar efectivamente las producciones trimestrales relacionadas en los ICAs.
- Se acojan a lo establecido en la Sección 9 sobre el Control y Seguimiento de proyectos licenciados que hace parte del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No.1076 de 2015, específicamente al *Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono.*
- Deberán presentar a la C.R.A. dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un PLAN DE CIERRE Y ABANDONO ACTUALIZADO que les permita alcanzar los objetivos de control y mitigación de los impactos negativos sobre el ambiente y eviten la generación de externalidades, que finalmente se manifiesten como impactos no resueltos, asimismo, permita la recuperación del área intervenida con condiciones aptas para el desarrollo de actividades futuras dentro de la planeación del territorio. Se recomienda tener en cuenta lo establecido en la Sección 9 sobre el Control y Seguimiento de proyectos licenciados que hace parte del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, específicamente al *Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.404.394-6 y, a la sociedad **RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.066.951-4, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumplan las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.404.394-6 y, a la sociedad **RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.066.951-4, para que cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- Deben abstenerse de ejecutar actividades de explotación de materiales de construcción en el TM GER-122, hasta que cuenten con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, siendo que las mencionadas sociedades no han dado continuidad del trámite de modificación de la respectiva licencia ambiental.
- Deben abstenerse de seguir ejecutando actividades de extracción de materiales de construcción (especialmente arenas) dentro del título minero GER-122, hasta tanto esta Corporación ordene levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No.399 del 04 de junio de 2019 (notificada por aviso web No. 622 del 29 de julio de 2019); y en consecuencia las sociedades **G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.** y **RINAGUI Y COMPAÑIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

S.A.S., deben dar cumplimiento a las condiciones establecidas en Resolución No.399 del 04 de junio de 2019.

- Deberán presentar a la C.R.A. dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, solicitud de aprobación del cambio de la razón social de G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA a G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., aportando el certificado de existencia y representación legal correspondiente, con fecha de expedición no superior a tres meses. Lo anterior, con el propósito de que la información del titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.274 de 2007, modificada por las Resoluciones No.318 de 2008 y No.229 de 2015, así como de los demás instrumentos de control que hacen parte del expediente 1909-252, se encuentren actualizados.
- Deberán dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, registrarse en el aplicativo del IDEAM Registro de Generadores de Desechos Peligrosos y, presentar el informe de RESPEL, de conformidad con lo establecido en el Auto No.970 del 11 de octubre de 2012 y, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución No.1362 del 2 de agosto de 2007 (MADS) o cualquier normativa que la modifique, derogue o sustituya.
- Deberán presentar a la C.R.A. dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de inversión forzosa no menor del 1% y pago de tasas por uso del agua según el año de inicio donde se obtuvo la concesión de agua para las actividades del proyecto licenciado dentro del título minero GER-122.
- Deberán formular, implementar, ajustar y reportar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, lo siguiente:
  - Actualizar los programas de “Preparación del terreno, Ficha de Manejo: 1.”, “Señalización y control vehicular Ficha de manejo: 3”, “Revegetalización, Ficha de Manejo: 4.” y “Calidad atmosférica Ficha de manejo: 6”, en el sentido de formular metas e indicadores que permitan evaluar el desempeño y la efectividad de las medidas aprobadas.
  - Formular e implementar un nuevo programa de manejo del medio biótico donde se incluyan objetivos, metas, indicadores y medidas para prevenir, mitigar o corregir la alteración a comunidades de fauna terrestre de cada grupo taxonómico (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) durante la toda la fase operativa del proyecto minero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1047**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

- Reportar en el formato ICA-0 la codificación de las fichas consecuentemente con el PMA establecido.
- Implementar, reportar y soportar la información documental, fotográfica, cartográfica (incluida en la GDB), inventarios forestales, entre otros necesarios en el formato ICA-1a todas y cada una de las medidas y/o acciones de los programas del medio abiótico y biótico del PMA establecido.
- Reportar y soportar en el formato ICA-3a todas y cada una de los actos administrativos y obligaciones que emanaron del proyecto minero desde sus inicios, así como los formatos ICA -2a, ICA 2h, ICA 4b.
- Reiterar que en el formato ICA 2c, se debe incluir los datos de aprovechamiento como: área afectada y volumen de madera aprovechado, localización y coordenadas del área intervenida en el periodo reportado y el área total afectada por el cambio de uso. Con sus respectivos soportes fotográfico y en la GDB. Conforme los criterios y parámetros establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP, 2002).
- Soportar documentalmente en el capítulo 3 del ICA, información sobre la producción anual del periodo a reportar.
- Soportar y reportar documentalmente el estado actual, manejo y disposición final de las aguas residuales domesticas producidas de las actividades de uso del baño portátil ubicado en el frente activo denominado “Charris I” y una poza séptica ubicada en las coordenadas 10°45'14,258” N - 74°46'17,312” O, los cuales fueron identificados durante la visita de seguimiento ambiental realizada el día 5 de julio de 2023.
- Soportar y reportar la realización de caracterizaciones de aire y ruido realizadas para el año 2021 y 2022.
- Soportar y reportar el estado actual, cantidad, manejo y disposición final con un tercero autorizado, de residuos peligrosos (aceites usados y llantas) y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero.
- Ajustar la Geodatabase en el sentido de delimitar los frentes de explotación activos, inactivos y en proceso de cierre, así como actualizar la infraestructura de tipo punto y polígono que hace parte de la operación actual del proyecto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa ambiental vigente. De igual forma, el usuario deberá presentar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.**

justificación adecuada de las actividades que se vienen realizando en áreas externas al título minero y que hacen parte de la infraestructura que actualmente es operada por ellos, así mismo, se deberán incluir las capas a que haya lugar sobre la zonificación de manejo ambiental del proyecto, demanda de recursos naturales y estudios de calidad del aire.

- Anexar en la GDB una capa que incluya la geoespacialización de las 293 hectáreas autorizadas para aprovechamiento forestal, las 107 hectáreas con riesgo de inundación y las áreas intervenidas hasta la fecha.
- Actualizar el Programa Extracción de Materiales: Ficha 2, en el sentido de que las medidas sean eficientes y suficientes para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que pretenda y requiera manejar adecuadamente.
- Presentar en los próximos ICAs los soportes de cumplimiento completos por ambas empresas y no sólo una empresa titular de la licencia ambiental. Además, que dichos soportes sean suficientes, objetivos, verificables, oficiales y comprobables. Deben demostrar con soportes técnicos, administrativos, jurídicos y demás que se requieran, que cumplieron al 100% con las medidas.
- En cuanto al estado de esta licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción, se requiere que los Titulares de dicha licencia, relacionen los soportes oficiales que permitan verificar efectivamente las producciones trimestrales relacionadas en los ICAs.
- Se acojan a lo establecido en la Sección 9 sobre el Control y Seguimiento de proyectos licenciados que hace parte del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No.1076 de 2015, específicamente al *Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono.*
- Deberán presentar a la C.R.A. dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un PLAN DE CIERRE Y ABANDONO ACTUALIZADO que les permita alcanzar los objetivos de control y mitigación de los impactos negativos sobre el ambiente y eviten la generación de externalidades, que finalmente se manifiesten como impactos no resueltos, asimismo, permita la recuperación del área intervenida con condiciones aptas para el desarrollo de actividades futuras dentro de la planeación del territorio. Se recomienda tener en cuenta lo establecido en la Sección 9 sobre el Control y Seguimiento de proyectos licenciados que hace parte del Decreto Único

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1047

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.404.394-6 Y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.066.951-4”.

Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, específicamente al *Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono.*

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.737 del 23 de octubre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR** este acto administrativo a las sociedades G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., a los correos electrónicos: [administración@gmarenas.com](mailto:administración@gmarenas.com), [transporte.rinagui@yahoo.com](mailto:transporte.rinagui@yahoo.com) y [gurin80@hotmail.com](mailto:gurin80@hotmail.com), de conformidad con los artículos 55, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Las sociedades G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y COMPAÑIA S.A.S., deberán informar por escrito o al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No.1909-252.

Dado en Barranquilla, a los

22 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Blondy M. Coll P.*

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1909-252.

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista 

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.

Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección. -